

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no reslicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Mariano Andrés Avenzoza, en solicitud de que se le autorice para vender, con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas minero medicinales de su propiedad denominadas Nuevo Salinetos de Novelda, en esa provincia:

Resultando que en la tramitación del referido expediente se ha dado cumplimiento á cuanto previene la precitada Real orden:

Resultando que dichas aguas son minero medicinales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido conceder á D. Mariano Andrés Avenzoza la autorización solicitada para vender embotelladas las aguas *clorurado sódicas sulfatadas* de fuerte mineralización, denominadas Nuevo Salinetos de Novelda, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, debiendo en cada una de las botellas, garrafones ó donde se transporten las aguas, fijar una etiqueta, rótulo ó inscripción, en la que se haga constar con toda claridad el análisis cuantitativo de aquéllas, para que sirva de aviso á los Médicos que las prescriban.

Es asimismo la voluntad de S. M. se haga saber al solicitante la necesidad de que la oportuna dirección facultativa practique las necesarias obras de captado de los manantiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes, á cuyo efecto le remito los documentos duplicados del expediente para su entrega al solicitante. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona á fin de que se concediera un distintivo á los individuos que forman parte de la misma para usarlo en los actos oficiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer:

Primero. Los individuos de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona usarán en los actos oficiales una

medalla, hecha con arreglo al modelo aprobado por la Real Academia referida, que llevarán pendiente del cuello por medio de un cordón de seda de color verde y amarillo.

Segundo. Igual distintivo se otorga á las demás Juntas provinciales de Sanidad del resto de la Nación con la sola diferencia de que el escudo que figura en el reverso del modelo se sustituya por el de la provincia á que cada Junta corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando que el establecimiento balneario de Molinell, en el término de Oliva, partido de Gandía, en esa provincia, cuenta ya con los medios y aparatos que para la conveniente aplicación del remedio de sus aguas fueron exigidas por la Real orden de 13 de Octubre de 1886 declarándolas de utilidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice la apertura del expresado establecimiento de baños para que en él puedan ser usadas y explotadas sus aguas durante el período de 15 de Abril á 15 de Julio de cada año, no fijándose por ahora la segunda temporada hasta que se compruebe si las fiebres intermitentes son endémicas durante los meses de Septiembre y Octubre en la localidad donde las aguas radican, según se determinó en la soberana precitada disposición de 13 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Los individuos que se relacionan á continuación, procedentes de los cuerpos que se expresan, se servirán pasar por el primer Negociado de esta Inspección para enterarles de un asunto de interés:

Cuba, Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe, Luis Sánchez Martín.

Idem, id. id. de id., Francisco Quintana Caballero.

Idem, id. id. de Santi Spiritus, Cándido Marcos González.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El General Inspector, Emilio F. Cámara. 767—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Agustín Borralló Rubio, sargento, se le confiere el destino de Oficial de quinta clase, Fiel de los derechos de consumos de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se declara caducada la autorización concedida á D. Antonio de Porras y Rodríguez, vecino de Córdoba, para celebrar dos rifas en unión de la Lotería Nacional, adjudicando en la primera un espejo de dos cuerpos con marco dorado y tallado, rematando en una figura; dos jarrones de china con figuras y una mesa velador de mármol de Carrara, estilo mosaico, y en la segunda una vaca de raza holandesa de tres á cuatro años de edad, cuya autorización fué publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Abril de 1891, por haber transcurrido el tiempo fijado por la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin satisfacer los impuestos correspondientes á dichas rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 7 de Mayo de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito en efectos de 31.000 pesetas nominales, constituido en la Caja general del ramo con fecha 30 de Abril de 1886, á nombre de D. Juan Ramón Torrecilla, para responder del cargo de Administrador Depositario de Rentas del partido de Alcañiz, y posteriormente afecto al de Recaudador de contribuciones del mismo partido, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 168.952 de entrada y 40.543 de registro.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10 000 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona, y por reunir 20 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio de la Gobernación 2 años, 3 meses y 14 días; Oficial cuarto de la clase de primeros de la Dirección general de Ultramar 6 meses y 16 días; Oficial segundo del mismo Ministerio 4 meses y 3 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 6 meses y 18 días; Gobernador civil de la provincia de Logroño 5 meses y 27 días; Jefe de Sección de la de Gobierno, Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar 9 meses y 22 días; Oficial mayor del mismo Ministerio 7 meses y 12 días; Consejero de Estado 7 meses y 5 días; Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo 2 meses y 14 días; Consejero de Estado 10 meses y 7 días; Ministro de Ultramar 9 meses y 5 días; Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado 2 años, 8 meses y 19 días, y se le abonan como individuo de número de la Real Academia Española 9 años, 5 meses y 18 días.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 24 de Junio de 1891, le fueron reconocidos 20 años, 3 meses y 8 días, y en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Febrero último, se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Fernández Soba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Alumno pensionado de la Escuela especial de Ingenieros de Minas un año, 10 meses y 26 días; Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Minas 8 años y 9 meses; Ingeniero Jefe de segunda clase 12 años, 2 meses y 24 días; Ingeniero Jefe de primera clase 12 años, 4 meses y 10 días.

D. Luis Escribano y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga 5 años, 3 meses y 7 días; Oficial quinto de Hacienda, Vista único de la Aduana de Huelva 6 meses y 9 días; Oficial auxiliar, Vista del fielato del Campo de Gibraltar 5 meses y 27 días; Oficial cuarto de Hacienda, Vista único de la Aduana de la Junquera un año y 20 días; Vista séptimo de la Aduana de Bilbao 7 meses y 11 días; Contador de la de Can-

franc 7 meses y 2 días; en igual destino en la Aduana de Almería un año, 3 meses y 12 días; Oficial segundo, Vista de la Aduana de Valencia 4 años, 8 meses y 27 días; Vista segundo de la de Alicante un año, 9 meses y 16 días; Interventor de la Aduana de Vigo 11 meses y 14 días; Vista quinto de la de Bilbao 2 meses y 17 días; Oficial primero de Hacienda, Vista séptimo de la Aduana de Barcelona 3 años, 11 meses y 2 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Vista cuarto de la misma Aduana un año y 9 días; Interventor de la de San Sebastián 4 años, y Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la misma Aduana un mes y 26 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Hipólito Fernández y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo que le corresponde por el sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario de la planta del Ministerio de Fomento 3 años, 9 meses y 22 días; Oficial primero de la clase de segundos de la Administración de Rentas unidas de Visayas, en Filipinas, un año, 2 meses y 25 días; Oficial primero, Interventor de la misma Administración un año, 7 meses y 12 días; Administrador Depositario de Hacienda pública de la provincia de Cebú 3 meses y 20 días; Jefe tercero de Sección de la Administración de Hacienda pública de Manila 4 meses y 10 días; Administrador de Hacienda de Pampanga 3 años, 6 meses y 15 días; Oficial segundo de Administración Central de colecciones de tabaco 11 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración Central de Rentas estancadas de Filipinas un mes y un día; Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino a la Dirección general de Administración civil de dichas islas un mes y 13 días; Contador de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas de Filipinas 3 meses y 6 días; Secretario del mismo Tribunal 3 años y 13 días; Inspector de Hacienda de dichas islas 3 años y 25 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas 7 años, 4 meses y 14 días.

D. Andrés Rivera y Moya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 10 meses; alumno de la Escuela de Toreros de faros de la isla de Cuba un año; Torrero de cuartos clase y Torrero segundo 10 años, 2 meses y 18 días; Torrero principal de segunda clase de dicha isla 8 años, 7 meses y 14 días, y Torrero primero 7 años, 10 meses y 17 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Constanza Micó y Meñaca, viuda de D. Ambrosio Hernández, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Ronca, se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Blasco Delcacho, huérfana de D. Rafael, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Manuela Delcacho y Belmont en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que deberá disfrutar desde el día 7 de Mayo de 1891, que fué el siguiente al del fallecimiento de su citada madre hasta 19 de Noviembre del mismo año en que contrajo matrimonio con D. Vicente Blasco e Ibáñez.

Doña Hipólita Hernández Cabredo, viuda de D. Hipólito Mesanza, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Calero y Fernández, huérfana de D. Luis, Visitador que fué de los derechos de puercas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su difunta hermana Doña María Rita.

D. Antonio y D. Manuel Ruiz y Aguirre, huérfanos de D. Manuel, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Melaga. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Martínez y Rodríguez, Doña Elisa y Doña María de las Nieves Martínez Toro y Martínez y Doña Francisca Martínez Toro y Arbisoni, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco Martínez Toro, Interventor que fué de Hacienda pública de Guipúzcoa. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en compartición con Doña Rosario Martínez Toro.

Doña Francisca López Oliveros, viuda de D. José María Campaner, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Luisa González Velasco, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Villagüena. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Antonio Corredoira.

Doña Manuela Díaz Sampeiro, viuda de D. Enrique Echavarría, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Francisco Anrich y Piedrahita, huérfano de D. Federico, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, que deberá disfrutar desde el día 22 de Diciembre de 1889, que fué el siguiente al del fallecimiento de su citado padre, hasta 21 de Noviembre de 1890 en que cumplió la edad de veinticinco años.

Doña Elisa Samper y Ladavart, viuda de D. Manuel de Aristizabal, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Filomena Martínez y Gaviria, viuda de D. Abelardo Torres, Oficial que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Martínez Cardenal, viuda de D. Benito Amelivia, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Vázquez y Fernández, viuda de D. Ginés González Balbuena, Mozo de oficios que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Isabel Hidalgo y Madrid, viuda de D. Lorenzo Rubio Caparrós, Abogado fiscal que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Dolores Gutiérrez Ferrer, viuda de D. Dionisio Gómez, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Margarita Valent y Sicoñani, viuda de D. Manuel Oribe, Torrero que fué de Faros de la clase de Mayores. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Adela, Doña Balbina y Doña Concepción de la Parte y Villegas, huérfanas de D. Joaquín, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander. Se las declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Balbina Villegas de la Cantolla en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Aparicio y Pérez, viuda de D. José Ruiz, Director de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina de la Peña y Ray, viuda de D. Félix de los Albitos, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 750 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 31 de Diciembre de 1873.

Doña María del Carmen López y Rodríguez, viuda de Don Manuel Antonio Somoza, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Clementina Larragán y de la Torre, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Hacienda. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Manuel Luengo.

Doña Celestina del Valle y Velasco, viuda de D. Ceferino Rodríguez, empleado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Indalecia Díaz Atahona, viuda de D. Julián Pardo, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosario Abad y Puig, viuda de D. Jerónimo Lloret, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Petra Vela y Nieto, viuda de D. Jacinto Marqués y Más, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Canova y Romo, viuda de D. José Romero, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Escobar y Muñoz, viuda de D. Francisco Rey, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Araceli López y Rodríguez, viuda de D. Manuel Gil, Oficial que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni del Tesoro por no tener incorporación a los reglamentos los destinos desempeñados por el causante ni haber disfrutado el mismo 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María de la Asunción Medina y Castellanos, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho a que se le transmita la pensión del Montepío que disfrutó su madrastra Doña María de la Purificación Corrales, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de los Dolores Zavala e Igueravide, viuda de D. José María Alonso Colmenares, Presidente que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 2.000 que se le concedió por acuerdo de 18 de Junio de 1887.

Doña Pilar Vázquez Aldana, viuda de D. Anselmo Hernández y Sánchez, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 que se le concedió por acuerdo de 12 de Febrero de 1890.

Doña Mercedes Primo de Rivera y Sobremonte, viuda de D. Francisco Guicochea, Ordenador que fué de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana González Cob, viuda de D. Pedro Santos, Vocal que fué de esta Junta. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Petra Fernández y Fernández, viuda de D. Víctor López de María, Presidente que fué de Audiencia territorial. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Rodrigo, de estado viuda, huérfana de D. Roque, empleado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Margarita Ferrer y Soriano en el goce de la pensión vitalicia de 1.350 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 625 que en concepto de viuda de D. Francisco de Sixto se le concedió por acuerdo de 22 de Septiembre de 1883.

Doña Trinidad Meoqui y Jaime, viuda de D. Lucas Echavarría, Catedrático que fué de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Angela y Doña Agustina Sánchez Massía huérfanas de D. Cipriano, Auxiliar primero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Mercedes en el goce de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña Agustina Méndez Vigo y García de Luna, huérfanas de D. Ignacio, Gobernador civil que fué de la provincia de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Joaquina Delgado y Sotelo, viuda de D. José María Dueñas y Herreros, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Sánchez Martínez, viuda de D. José Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de Canjajar. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Carlota Más y Villafuente, de estado viuda, huérfana de D. Jacobo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir el causante el mínimo de quince años de servicios para que la pensión sea vitalicia, como exige el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Isabel Pérez Marchante, de estado viuda, huérfana de D. Alonso, Promotor fiscal que fué del partido judicial de

la Palma. Se le declara sin derecho a pensión, por no haber disfrutado su padre el sueldo de 2.000 pesetas que como mínimo exige al efecto la ley.

Doña Filomena Guzmán de Villario, viuda de D. Eduardo Martínez de Arévalo, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública con destino a la Aduana de Bilbao. Se le declara sin derecho a pensión, toda vez que su citado esposo no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Carmen Bahamonde y Sanz, huérfana de D. Diego Miguel, Fiscal que fué de la Audiencia de la Habana, se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Pilar en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Margarita Strong y Dooley, viuda de D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia que fué del distrito del Pilar de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales, que deberá abonarsele con el aumento de una tercera parte más mientras resida en la Península, ó el de otra cantidad igual a la misma si fuere establecida en Ultramar.

Doña Teresa Cesteros, de estado viuda, huérfana de Don José Ramón, Interventor que fué de la Aduana de Cabo Rojo, en Puerto Rico. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 15 de Abril de 1890, con derecho a suceder a su difunta hermana Doña Carolina en el goce de la pensión de 695 pesetas y 15 céntimos anuales.

Doña Petra y D. Manuel Bretón y Pérez, huérfanos de D. Nicolás, Teniente que fué del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.150 pesetas anuales.

D. Carlos Font y Paganis, huérfano de D. Carlos, Oficial quinto que fué de Hacienda de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual ó el de una tercera parte más sobre la misma, según residirá en Ultramar ó en la Península.

Doña Juana Sanz y Dihins, viuda de D. Eugenio Calás y Zayas, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Guantánamo, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

D. Luis, Doña Juliana y Doña Carmen Beña y Pelayo, huérfanos de D. Dionisio, Oficial quinto, Celador segundo que fué del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa O'Neale, viuda de D. José María Martos, Presidente que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales, que deberá abonarsele con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Concepción Basabru y Primo de Rivera, viuda de D. Enrique Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de Administración civil en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO DE ULTRAMAR

D. Narciso Benavides y Acosta, huérfano incapacitado de D. Luis, Contador que fué de Loterías de la isla de Cuba. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 29 de Febrero último, con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de 1.875 que antes disfrutaba.

D. Alejandro Sánchez Núñez, huérfano incapacitado de D. Manuel, Director que fué de Obras públicas de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Pedro Cetina Lahoz, Corista exclaustrado del suprimido convento de San Francisco de La Almunia. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Emilia García de la Roca, viuda de D. Manuel Fernández y Molina, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Luisa Aguilera y Gutiérrez, viuda de D. Francisco López Marín, Portero que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Isern y Homar, viuda de D. Sebastián Alorda Gamundi, Portero mayor que fué de la Audiencia territorial de Baleares. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Andrea Martínez García, viuda de D. Francisco Salvador, Peón capataz que fué de Caminos de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Navarro y Abangochea, viuda de D. Raimundo Canencia y Castellanos, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Teruel. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petronila Trinidad Bocaló y Rubio, viuda de Don Francisco Rivas, Portero que fué del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Benita Villata Subijana, viuda de D. Serapio García Barrajón, Mozo de oficios-bombero que fué del Archivo Central de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

(Se continuará.)

Errata.

En el Repertorio para la aplicación del Arancel de la Península e islas Baleares, publicado en la GACETA de 8 del corriente, se ha cometido la errata siguiente: letra S, sebo en rama ó sencillamente derretido, en bruto, dice: partida 250. Debe decir: partida 254.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 8 de Abril de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 5 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASES de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. Pesos.	Por los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.
53	Doña Gabriela Galindo.....	Doña Gabriela Galindo.....	Montepío civil.....	213.75	60	273.75
59	Doña Carlota Naranjo.....	Doña Carlota Naranjo.....	Montepío militar.....	338.20	97.50	435.70
65	D. Carlos Porro y Riverón.....	D. Carlos Porro y Riverón.....	Clases pasivas.....	205.20	60	265.20
66	D. Francisco Parri y Jiménez.....	D. Francisco Parri y Jiménez.....	Idem.....	353.40	105	458.40
67	D. Manuel Torres Relota.....	D. Manuel Torres Relota.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	42.25	4.25	46.50
68	D. Manuel Llorente.....	Doña Manuela del Carmen Rodríguez.....	Montepío militar.....	155.00	25.50	180.50
80	D. Antonio del Mazo.....	D. José J. del Mazo.....	Personal de Hacienda.....	380	56.25	436.25
82	Doña María de la Concepción Valdés Miranda..	Doña María de la Concepción Valdés Miranda..	Montepío civil.....	237.50	67.50	305
83	D. Rafael Ibáñez y D. Rafael Suero.....	Doña María Rosa Portuondo y Moreno en co-participación con D. Rafael Alberni é Illas y D. Salvador, Doña Rosa, D. José, Doña María del Rosario y Doña María Margarita Alberni y Portuondo.....	Montepío militar.....	332.51	52	384.51
86	D. Manuel Altamira.....	Doña Francisca Nápoles y Doña Isolina Pérez.....	Idem.....	123.53	17	140.53
99	Doña Josefa Santisteban.....	Doña Josefa Santisteban.....	Idem.....	85.23	10.50	95.73
109	D. Juan Castro García.....	D. Juan Castro García.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	252.94	75	327.94
110	D. Pablo Agüero.....	D. Pablo Agüero.....	Clases pasivas.....	104.50	30	134.50
111	D. Eorualdo Malagrida.....	D. Romualdo Malagrida.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	42.72	7.50	50.22
112	D. José Trinidad Rodríguez.....	D. José Trinidad Rodríguez.....	Alquileres de edificios de Hacienda..	35	7.50	42.50
113	D. Manuel Roberto y Cedrón.....	D. Manuel Roberto y Cedrón.....	Clases pasivas.....	294.50	82.50	377
119	D. Antonio Fonseca y Barrero.....	D. Antonio Fonseca y Barrero.....	Idem.....	285.38	77	362.38
120	D. Antonio Abadía Dueñas.....	D. Antonio Abadía Dueñas.....	Idem.....	256.50	70	326.50
123	D. Isidro Nicolás Alvarez.....	D. Isidro Nicolás Alvarez.....	Idem.....	125.40	35	160.40
125	D. Tomás Gómez Clemot.....	D. Tomás Gómez Clemot.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	121.13	28	149.13
123	D. Diego Gómez Cruz.....	Doña Catalina Agüero Usatorre.....	Montepío civil.....	163.78	40.50	204.28
129	D. Juan Falcó López.....	D. Juan Falcó López.....	Haberes de Hacienda.....	158.30	40.50	198.80
130	D. Aniceto Torres Ruiz.....	D. Aniceto Torres Ruiz.....	Idem.....	395.80	101.25	497.05
131	D. Jesús Pérez Loyola.....	D. Jesús Pérez Loyola.....	Idem.....	190	47.25	237.25
132	D. Mariano Esperón.....	D. Mariano Esperón.....	Idem.....	158.32	40.50	198.82
134	D. Mariano Lamar.....	D. Mariano Lamar.....	Idem.....	237.50	60.75	298.25
136	Doña Mercedes Moya.....	Doña Mercedes Moya.....	Montepío militar.....	114	26	140
137	Doña Josefa Anaya.....	Doña Josefa Anaya.....	Montepío civil.....	190	43.75	233.75
144	D. Juan Domech y D. Ignacio Novo.....	D. Francisco Negro y Cortés.....	Clases pasivas.....	1.313.28	312	1.625.28
145	D. Antonio J. Novo y Ramírez.....	D. Antonio J. Novo y Ramírez.....	Haberes pasivos.....	228	51.75	279.75
147	Doña Salustiana García Pavón.....	Doña Salustiana García Pavón.....	Idem.....	305.60	63	368.60
165	D. Estanislao de Jurre.....	D. Estanislao de Jurre.....	Idem.....	332.50	97.50	430
169	D. Rafael Gutiérrez y Martínez.....	D. Rafael Gutiérrez y Martínez.....	Personal de Hacienda.....	142.50	37.50	180
170	D. Miguel González.....	D. Miguel González.....	Idem.....	118.75	30	148.75
173	Doña Victoriana Guzmil.....	Doña Victoriana Guzmil.....	Montepío militar.....	59.85	15	74.85
174	D. Antonio Méndez López.....	D. Antonio Méndez López.....	Personal de Hacienda.....	237.50	67.50	305
206	Doña Braulia de Esponda.....	Doña Braulia de Esponda.....	Montepío civil.....	237.50	67.50	305
207	Doña Ana Ramírez Jiménez.....	Doña Ana Ramírez Jiménez.....	Montepío militar.....	189.65	47.25	236.90
301	D. Adolfo Esteban.....	Doña Ignacia Soloso y Soloso.....	Montepío civil.....	54.39	»	54.39
360	D. Juan Claret.....	D. Juan Claret.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	53.44	9	62.44
365	D. Pedro Sánchez y Macías.....	D. Pedro Sánchez y Macías.....	Idem.....	57	7.50	64.50
388	D. Ramón Ayala y Cabrera.....	D. Ramón Ayala y Cabrera.....	Haberes pasivos.....	430.81	127.50	558.31
SUMA TOTAL.....				9.353.91	2.301.50	11.655.41

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 221 pesos y 65 centavos, reclamado en el expediente de amortizable núm. 357 por D. Félix María Callejas, apoderado de D. Alejandro Hernández Bachoni, como escribiente que fué de la Colecturía de Rentas de Guanajay.

Por Real orden de 19 de Abril de 1892, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890 de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda, de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASES de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. Pesos.	Por los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.
1	D. Vicente Morel.....	D. Antonio Escandell.....	Haberes pasivos de Marina.....	17.82	»	17.82
2	D. Félix María Calleja.....	D. José Miguel Pérez.....	Idem.....	27.71	»	27.71
4	El mismo.....	D. Juan Bautista García Llués.....	Idem.....	18.13	»	18.13
9	Sres. Barzaga Oro y Compañía.....	D. Joaquín Rojas.....	Alquileres de edificios de Hacienda..	360	»	360
12	D. Manuel Atalay y Salas.....	D. Manuel Atalay y Salas.....	Haberes pasivos de Hacienda.....	17.82	»	17.82
13	D. Federico López Arce.....	D. Federico López Arce.....	Haberes pasivos de Guerra.....	28.50	»	28.50
16	D. Manuel Llorente.....	D. Claudio Villarubia.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	39.19	»	39.19
17	El mismo.....	D. Angel González Obin.....	Idem.....	24.94	»	24.94
26	Doña María Francisca Alvarez y Rodríguez.....	Doña María Francisca Alvarez y Rodríguez.....	Pensión de Montepío civil.....	59.38	»	59.38
27	D. Manuel Llorente.....	Doña Manuela del Carmen Rodríguez.....	Pensión de Montepío militar.....	25.96	»	25.96
30	D. Manuel Llorente de Aguilar.....	D. Manuel Llorente de Aguilar.....	Haberes pasivos de Hacienda.....	13.86	»	13.86
31	D. Manuel Llorente.....	D. Ricardo Pisto Cisneros.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	24.94	»	24.94
32	D. Emilio Roig.....	Doña Rosalía Guerrero Llopis.....	Clases pasivas.....	177.71	»	177.71
33	D. Eleuterio López Belado.....	D. Eleuterio López Belado.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	39.19	»	39.19
34	D. Constantino Mesa.....	D. Constantino Mesa.....	Sueldos de Hacienda.....	23.75	»	23.75
35	D. Andrés Blanco Rodríguez.....	D. Andrés Blanco Rodríguez.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	57	»	57
36	D. José R. de la Cruz.....	Doña Juana González Cadrana.....	Clases pasivas.....	59.38	»	59.38
37	D. Felipe Pacheco.....	D. Andrés Medina Cabrerizo.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	46.32	»	46.32
39	D. José Román de la Luz.....	Doña Mercedes Rodríguez Rivera.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	39.58	»	39.58
40	D. José Díaz Romero.....	D. José Díaz Romero.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	46.32	»	46.32
41	D. Federico Real.....	D. Antonio Vázquez y Sánchez.....	Idem.....	53.44	»	53.44
42	El mismo.....	D. José Guerrero Susano.....	Idem.....	57	»	57
43	El mismo.....	D. Victoriano Moreno Dulce.....	Idem.....	49.88	»	49.88
48	D. Eulogio García.....	D. José García Alvarez.....	Idem.....	71.25	»	71.25
49	Doña Ana Menéndez González.....	Doña Caridad Menéndez González.....	Pensión de Montepío militar.....	132.91	»	132.91
52	Doña Caridad Ferrer.....	Doña Caridad Ferrer.....	Pensión de Montepío civil.....	450.22	300	750.22
53	D. José Menéndez.....	D. Jenaro Valdés Alvarez.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	146.07	»	146.07
54	D. Jesús Rodríguez.....	Doña Patrocinio Font.....	Pensión de Montepío militar.....	175.27	100	275.27
54	El mismo.....	Doña Estela de la Caridad Salarich.....	Idem.....	310.13	200	510.13
55	D. Juan O'Naghten y Orozco.....	D. Juan O'Naghten y Orozco.....	Haberes pasivos de guerra.....	162.27	190	262.27

Números modernos de los expedientes	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASES de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. Pesos.	Por los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.
56	D. Gabino Argote.....	D. Gabino Argote.....	Haberes pasivos de Guerra.....	627'05	400	1.027'05
58	D. Joaquín Amella Frago.....	D. Joaquín Amella Frago.....	Idem.....	149'63	100	249'63
59	D. Matías Beredo Resell.....	D. Matías Beredo Resell.....	Idem.....	344'85	200	544'85
60	D. Ventura Paderni.....	D. Francisco Avilés Cañestro.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	24'94	>	24'94
67	D. Mariano Mardomingo.....	D. Eusebio Herreros.....	Idem.....	85'50	50	135'50
70	D. Mariano Vientiz.....	Doña María de la Luz Aguilar.....	Haber de Montepío militar.....	96'75	50	146'75
73	D. Ventura Paderni.....	D. Bernabé Aguilar.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	53'44	>	53'44
74	El mismo.....	D. Saturnino Expósito.....	Idem.....	53'43	>	53'43
75	El mismo.....	D. Ricardo Heredia.....	Idem.....	57	>	57
77	D. P.imitivo González.....	D. Rafael Roscá Antolino.....	Haberes pasivos.....	44'89	>	44'89
78	El mismo.....	D. Juan Martín García.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	35'63	>	35'63
79	D. Ferruín González.....	D. Francisco González y González.....	Pensiones de Guerra.....	34'42	>	34'42
80	El mismo.....	D. Gregorio Castillo y García.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	10'69	>	10'69
81	El mismo.....	D. José Gómez Salgado.....	Idem.....	10'69	>	10'69
82	El mismo.....	D. Francisco Martín y Esteban.....	Idem.....	7'13	>	7'13
83	El mismo.....	D. Manuel Fernández y González.....	Idem.....	3'57	>	3'57
84	El mismo.....	D. Pedro Domínguez Cañedo.....	Idem.....	7'13	>	7'13
85	El mismo.....	D. Manuel Mayo y Lago.....	Idem.....	9'50	>	9'50
86	El mismo.....	D. Cándido Borrajo y Conde.....	Idem.....	10'69	>	10'69
87	El mismo.....	D. Juan Alcanzano.....	Idem.....	7'13	>	7'13
88	El mismo.....	D. Abdón Díaz Muñoz.....	Idem.....	7'13	>	7'13
89	D. Juan Planos.....	D. Tiburcio Julián Bols.....	Idem.....	54'63	>	54'63
90	D. José Zapico.....	D. Roberto Aguilar.....	Idem.....	17'14	>	17'14
92	Doña Gabriela Román y Arteaga.....	Doña Gabriela Román y Arteaga.....	Pensiones.....	71'25	50	121'25
93	D. Félix Hernández.....	D. José Ibarra.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	53'44	>	53'44
94	D. Francisco Puente.....	Doña Adriana y Doña Carmen Quineoces.....	Pensión de Montepío.....	24'34	>	24'34
95	D. José Moreno.....	D. Bernabé Catalán Osés.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	21'38	>	21'38
95	El mismo.....	D. Juan Souto Iglesias.....	Idem.....	46'32	>	46'32
95	El mismo.....	D. Pablo Jiménez Guerrero.....	Idem.....	42'75	>	42'75
95	El mismo.....	D. José Hernández Alcázar.....	Idem.....	49'88	>	49'88
95	El mismo.....	D. Rafael Delgado Zafra.....	Idem.....	16'03	>	16'03
96	D. Luis García Alvarez.....	D. Luis García Alvarez.....	Idem.....	52'25	>	52'25
97	D. Félix Hernández.....	D. Francisco Pérez Corral.....	Idem.....	64'12	>	64'12
100	D. Francisco Vázquez Arés.....	D. Francisco Vázquez Arés.....	Idem.....	67'69	>	67'69
101	D. Esteban Vergelles.....	Doña Josefa Marcelina Veranés.....	Pensión de Montepío civil.....	54'63	>	54'63
102	D. Higinio Verdejo y Pastor.....	D. Higinio Verdejo y Pastor.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	32'07	>	32'07
103	D. José Varela.....	Doña Faustina Cequeira.....	Pensión de Montepío militar.....	28'18	>	28'18
104	D. Andrés de Zayas.....	D. Manuel Arredondo y Cabello.....	Haberes pasivos de Guerra.....	9'48	>	9'48
105	D. Romualdo Malagrida.....	D. Romualdo Malagrida.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	3'57	>	3'57
107	D. Félix Hernández.....	D. Emilio Navarro Margallo.....	Idem.....	24'23	>	24'23
108	D. Leandro Viguera y Rodríguez.....	D. Leandro Viguera y Rodríguez.....	Idem.....	49'88	>	49'88
109	D. Manuel Vallenilla y Capar.....	D. Manuel Vallenilla y Capar.....	Haberes pasivos de Hacienda.....	16'39	>	16'39
110	D. Antonio Raymat.....	D. Antonio Raymat.....	Sueldos de Hacienda.....	63'32	>	63'32
121	D. Francisco Parri y Jiménez.....	D. Francisco Parri y Jiménez.....	Haberes pasivos de Hacienda.....	29'45	>	29'45
122	D. Lino de Sol y Esteban.....	D. Lino de Sol y Esteban.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	24'94	>	24'94
123	D. Ciriaco Sancho y Franco.....	D. Ciriaco Sancho y Franco.....	Idem.....	14'25	>	14'25
125	Doña Ana Dolores Rivas Mugercio.....	Doña Ana Dolores Rivas Mugercio.....	Montepío militar.....	29'76	>	29'76
126	D. Pedro Rosellón Urrutia.....	D. Pedro Rosellón Urrutia.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	24'94	>	24'94
127	D. José Rodríguez Díaz.....	D. José Rodríguez Díaz.....	Haberes pasivos de Guerra.....	35'63	>	35'63
129	D. Julián Pons.....	D. Pedro Antonio Becerra.....	Haberes pasivos de Gracia y Justicia.	47'50	>	47'50
131	D. Jesús Pérez Loyola.....	D. Jesús Pérez Loyola.....	Sueldos de Hacienda.....	38	>	38
132	D. Pablo Peña Lorenzo.....	D. Pablo Peña Lorenzo.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	49'88	>	49'88
135	D. José Suárez Martínez.....	D. José Suárez Martínez.....	Idem.....	49'88	>	49'88
136	D. Mariano Puig.....	D. Manuel Lázaro Cid.....	Haberes pasivos de Guerra.....	21'38	>	21'38
137	D. Isidro Gabriel Malagrega.....	D. Isidro Gabriel Malagrega.....	Pensión de Cruz del Mérito militar..	53'43	>	53'43
138	D. Cayetano Pardo.....	D. Miguel Núñez Saiz.....	Idem.....	60'57	>	60'57
139	D. Francisco Buela Bahamonde.....	D. Francisco Buela Bahamonde.....	Idem.....	46'31	>	46'31
140	D. Mariano Puig.....	D. Manuel Lázaro Cid.....	Idem.....	28'03	>	28'03
142	D. Vicente Puig y García.....	D. Vicente Puig y García.....	Idem.....	64'13	>	64'13
143	D. Ramón Paris y Salas.....	D. Ramón Paris y Salas.....	Idem.....	67'69	>	67'69
144	D. Francisco Puente.....	Doña Rosalia Martínez y Martínez.....	Pensión de Montepío.....	24'34	>	24'34
145	D. Pedro Machado.....	Doña Carmen Aguilar y Mesa.....	Pensión de Montepío militar.....	47'43	>	47'43
149	D. Mariano Mardomingo.....	Doña Irene Aldao.....	Idem.....	118'75	50	168'75
SUMA TOTAL.....				6.176'39	1.600	7.776'39

Y al anunciar al público estas resoluciones se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año. Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Manuel Cancio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	P.	Tuberculosis	Rodas, 11.	>	17	Varón	Feto			Inclusa	>
2	Idem	4	P.	Tabes mesentérica.	Santo Tomé, 2.	>	18	Hembra	2	P.	Coqueluche	Castillo, 14.	>
3	Idem	18	Soltero	Tuberculosis pulmonar.	Almendro, 14.	>	19	Idem	1	P.	Tuberculosis	Santa Isabel, 33.	>
4	Idem	21	Idem	Idem	Pelayo, 44.	>	20	Idem	52	Casada	Lesión cardiaca	Velázquez, 9.	>
5	Idem	28	Casado	Idem	Idem, 46.	>	21	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Arganzuela, 31.	>
6	Idem	18	Soltero	Endocarditis	Ruiz, 13.	>	22	Idem	1	P.	Idem	Amparo, 52.	>
7	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Beneficencia, 5.	>	23	Idem	1	P.	Idem	Carretas, 10.	>
8	Idem	21	Soltero	Pulmonía	Hospital Militar.	>	24	Idem	7 m.	P.	Idem	Caravaca, 3.	>
9	Idem	33	Casado	Idem	Ronda de Valencia, 10.	>	25	Idem	7 m.	P.	Idem	Don Juan de Austria, 3.	>
10	Idem	53	Idem	Carcinoma	Atocha, 112.	>	26	Idem	2	P.	Pulmonía	Arco de Santa Maria, 7.	>
11	Idem	62	Idem	Cirrosis hepática	Claudio Goello, 100.	Civil.	27	Idem	70	Viuda	Idem	Jesús del Valle, 7.	>
12	Idem	66	Idem	Anasarca	San Leonardo, 5.	>	28	Idem	50	Casada	Idem	Espíritu Santo, 11.	>
13	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Escuadra, 1.	>	29	Idem	64	Viuda	Reumatismo	Princesa, 24.	>
14	Idem	34	Soltero	Meningitis	Paseo de las Delicias, 50.	>	30	Idem	19 d.	P.	Eclampsia	San Juan, 24.	>
15	Idem	Feto			Juan de Herrera, 27.	>	31	Idem	60	Viuda	No hay datos	Atocha, 133.	>
16	Idem	Idem			Desengaño, 19.	>	32	Idem	60	Idem	Idem	Soldado, 24.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	5	1	6
Del aparato respiratorio.....	3	8	11
Demás enfermedades en general.....	9	6	15
TOTAL de inhumaciones.....	17	15	32

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Abril último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. César y D. Adriano Finedo y Hernández.....	1.200	»
Doña María Josefa Ruiz Ferrero.....	675	»
María de las Mercedes Valdés.....	1.125	»
María del Pilar Escolano de Azcarate.....	675	»
Sirena de León y de la Torre.....	1.650	»
D. Enrique Martí Perla y hermanos.....	3.750	»
Doña Gabina Antuñano y Villar.....	400	»
Matilde Camps y Valera.....	1.125	»
Eugenia Pereira Menacho.....	470	»
Contemplación Vila Yáñez.....	625	»
Adelaida Fernández Martínez.....	1.300	»
Josefa de Piquer y Floret.....	1.350	Cesa en la de 1.250.
María de la Concepción Carvajal y Vasallo.....	675	Cesa en la de 625.
Sofía Esquivel Martínez.....	1.600	Cesa en la de 825.
María Luisa Sola Huerta y hermanos.....	1.125	»
María del Carmen Rivera y Ramos.....	1.350	Cesa en la de 1.250.
Manuela Porta Navarro.....	1.350	»
María Miró Granada y Comas.....	625	»
María Teodora Negrini Aramir.....	1.125	»
Petra Belmonte Besante.....	470	»
Feliciano Corte Ardisano.....	182.50	»
Doña María Cluet Español.....	625	»
María Dávila Andrés.....	825	»
Isabel Terrasa Oliver.....	1.250	»
Dionisia Vallés Acebillo.....	1.200	»
Rafaela Romagnoli Benetti.....	7.50	Mensual.
D. Gerardo Gutiérrez Basuro y hermana.....	1.125	»
Doña Blanca Martínez Díaz y hermanos.....	1.725	»
Antonia Oñativia Alín.....	137	»
Concepción Viciano y Ochoa.....	547.50	»
Ana Rodríguez Venegas.....	375	»
María Francisca de Acha Domenech.....	750	»
Olalla Martín Urda.....	273.75	»
Isabel Luengo Paz.....	182.50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Marina Comas Vidales y hermana.....	273.75	»
Francisca Romero Gil.....	7.50	Mensual.
María Dencona Estaño.....	7.50	Mensual.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Subinspector.....	D. Ramón Riaza Sánchez.....	450
Comandante.....	Félix Hurtado Delicado.....	375
Idem.....	Manuel Vitrian Negro.....	375
Primer Teniente.....	Pedro Ibern Cuesta.....	168.75
Teniente Coronel.....	Manuel Tovar Pérez.....	450
Idem.....	Juan Serrano Gómez.....	450
Idem.....	Juan de Careaga Sánchez.....	450
Comandante.....	Cándido Mallén Morón.....	375
Idem.....	Faustino Ros Berro.....	375
Capitán.....	Antonio Pérez Prieto.....	210
Idem.....	Antonio Gila Martín.....	225
Idem.....	Antonio Cortés Pérez.....	225
Primer Teniente.....	Mariano Campos López.....	168.75
Segundo Teniente.....	Antonio Puertas Sanjuan.....	146.25
Comandante.....	Sandalio Saldaña Cuervo.....	250
Idem.....	Juan Casado Izquierdo.....	375
Capitán.....	Ramón Galvis Vidal.....	100
Cabo.....	Tomás Vicente Salamero.....	22.50
Carabinero.....	Emilio Borrego Becerra.....	22.50
Soldado.....	Francisco Martín García.....	7.50

Madrid 10 de Mayo de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Marina, de D. Manuel Martínez Santibáñez y de D. Isidoro Benítez, Administrador, segundo Jefe y Habilitado que fueron respectivamente del Correo central, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado para hacerles entrega de un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1872, pues de lo contrario se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Ordenador, Luciano Marin. 768—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. Joaquín de Ariza y Estrada, solicitando la concesión de un tranvía fonicular (ó sea arrastrado por medio de un cable subterráneo puesto en movimiento por medio de una máquina de vapor fija) por varias calles de esta Corte:

Visto el resguardo que á la instancia va unido, por el que se acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la concesión;

Y considerando que dicho tranvía, aun cuando urbano, es de aquellos en que por proyectarse un motor mecánico compete entender á este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los 79 y 97 del reglamento para la ejecución de la misma, fecha 24 de Mayo de 1878;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la petición del Sr. Ariza para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 del precitado reglamento de ferrocarriles.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por falta de pago de las anualidades que á continuación se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

11.403. D. Antonio Monasterio y Martínez, de Cartagena, patente de invención por veinte años por una máquina agradora Monasterio, para beneficiar toda clase de plantas textiles. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.404. Los Sres. D. Arturo Antrobus, D. Samuel Manden y D. Samuel Turniss, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para conducir ó regular la marcha de los telares para tejer. Expedida en 10 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.409. Mr. Otto Strohbach, de Brale (Suiza), patente de invención por veinte años por un cierre de cuña para las lazadas de los cables metálicos. Expedida en 13 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.412. D. Pietro Mastrossi, de Roma, patente de invención por veinte años por un aparato de alimentación automática con manómetro. Expedida en 19 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad el 18 de Enero de 1892.

11.416. D. Calvin John Dean Adams, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los pesebres de heno para ganado. Expedida en 2 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.420. D. Leopoldo Sandberg, de Berlín, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo tubos de chapas de madera. Expedida en 10 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.421. D. Emilio Otto, de Magdeburgo (Alemania), patente de invención por veinte años por un hornillo de alcohol con refinador de agua y regulador de la llama. Expedida en 10 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.423. Mr. Hugo Nothhaas, de Munich (Alemania), patente de invención por veinte años por un mecanismo para volver las hojas de los cuadernos de música. Expedida en 10 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.428. D. Antonio Carlos Valentín de Torres, de Barcelona, patente de invención por veinte años por la construcción de ferretos y ataúdes fabricados de vidrio, cristal y porcelana en blanco y colores. Expedida en 5 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.431. D. José Jener, patente de invención por veinte años por un resultado industrial calorífero de amianto para disminuir la radiación y conversión de los cuerpos calientes. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

11.440. D. José Gener, patente de invención por veinte años por un resultado industrial calorífero económico para disminuir la pérdida de calor en los cuerpos calientes. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.442. D. Felipe Barangé, patente de invención por veinte años por un resultado industrial, columnas, pilastras ú otros elementos sustentantes de fustes de papel arrollado y basa y capitel de un material cualquiera. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.444. Mr. Lucien Bougenot, de Muneure (Francia), patente de invención por diez años por un nuevo ferrocarril aereo llamado económico. Expedida en 23 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.450. Mr. Magnus Sivenson, patente de invención por veinte años por mejoras en vasijas para producir el vacío ó evaporación. Expedida en 13 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.451. D. Juan Rech, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para cubrir el pescuezo y la nuca por medio de una especie de valona ó cogotera que se adapta á toda clase de gorra ó sombrero.

Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.455. D. Rodolfo Setz, de Mouza (Italia), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los molinos. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.457. Mr. Camilo Pothier, de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo arado llamado arado Pothier. Expedida en 13 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.458. D. José Luis Tirar, de París, patente de invención por veinte años por un aparato aplicable á los invernaderos ó estufas y armazones para cerar las plantas, etc., el cual se titula Paraterma hortícola. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.468. El Sr. Jacob Hilb, de Esslingen (Wurttemberg), patente de invención por veinte años por un pestillo automático. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.469. Doña Gloria Keller y Fajarnés, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la enseñanza de la música. Expedida en 28 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.470. Mr. Rhodes Battye, de Australia, patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de frenos de presión de fluido. Expedida en 13 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.473. Mr. William Dart Sheldan, patente de invención por veinte años por mejoras en señales de trenes para ferrocarriles. Expedida en 13 de Enero de 1892. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.474. Mr. Leopold Hilaire Monblis, de Montigny Sandre (Bélgica), patente de invención por veinte años por una nueva válvula para bombas de condensadores y otras. Expedida en 16 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

14.477. Mr. Harold Augustus Farmau, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de planchas para grabado, estereotipia y electrotipia. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 13 de Febrero de 1892.

11.483. D. Constantino Llobart y Navarro, de Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de conducción de vinos, aguardientes y aceites denominado Veloz-transporte. Expedida en 17 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Febrero de 1892.

11.486. Los Sres. Domingo Carichón, Carlos Carichón y Luis Carichón, de Francia, patente de invención por veinte años por un modo de tratamiento de los vinos, bebidas de orujo y otras procedencias de las viñas sulfatadas. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.387. Sres. D. Manuel Puyals y Benito y D. Manuel Montoya Aguado, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato conformador para sastres y modistas, titulado el Infalible.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 19 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Febrero de 1892.

11.489. D. Leopoldo Rodríguez Barroeta, de Burgos, patente de invención por veinte años por un aparato Vinificador Rod Bar que tiene por objeto la utilización de los rayos de luz blanca de un foco luminoso suficientemente potente para verificar la maduración completa de los vinos dentro del primer año de su confección.
Expedida en 12 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.490. D. Francisco Riviere, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo somier titulado El Excelsior.
Expedida en 3 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.492. D. Pascual Rodríguez Martínez, de Cartagena, patente de invención por veinte años por la construcción de objetos de madera con tableros de hierro ó acero esmaltado revistiendo sus armaduras ó bastidores y marcas con láminas del mismo metal.
Expedida en 6 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.493. D. Ramón Martín Gil, de Malaga, patente de invención por veinte años por un sillón cama para reconocimientos ginecológicos y operaciones quirúrgicas en general.
Expedida en 4 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.494. D. Enrique Corominas y Moreu, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un instrumento inyector y aspirador de líquidos y gases.
Expedida en 17 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

14.498. Los Sres. D. Juan Zurita y Torres, D. José Espresati Quintero y D. Braulio Montesinos Espinosa, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo carbón moldeado ó aglomerado.
Expedida el 28 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

14.499. D. Juan Trullás y Ortega y D. Vicente Debi y Jerdà, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un motor compuesto de varios aparatos que en mutua combinación obtienen sorprendentes resultados y de un sistema de bomba, también especial, cuyos dos elementos forman un juego que desarrolla la fuerza motriz en cantidad y extensión varias, según el objeto á que se quiera aplicar.
Expedida el 16 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.502. D. Vicente de Zafra Mesías, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial dominado aparatos cilindros de motores combinados doble presión.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.505. Mr. James Augustine Morrell, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la evaporación y concentración de las soluciones por medio de aparatos al efecto.
Expedida en 3 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.511. Mr. Carl Maria Pulsticker, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la destilación continua de los aceites y líquidos de hidrocarburo y de otras clases.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.513. Mr. George Webb, Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para iluminar los ferrocarriles, ómnibus y otros vehículos y objetos análogos.
Expedida en 3 de Febrero de 1892.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.514. D. Gustavo Emilio Noé Isidoro Ernesto Subra, de Francia, patente de invención por diez años por una máquina para descortezar el ramio.
Expedida en 28 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

11.529. Mr. Rotte Gauthier y Compañía, de Blais (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina de comba por tracción mecánica.
Expedida en 23 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.530. La Sociedad Geneste Herscher y Compañía, de Francia, patente de invención por veinte años por un aparato propio para suministrar agua esterilizada y potable.
Expedida en 27 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.535. M. Juan Carlos Octavio Chesmin, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo grifo quemador ó surtidor de gas con incandescencia.
Expedida en 19 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

11.536. Mr. Antonio Gaví, de Manella (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato para apretar los diamantes en caliente para las sierras diamantadas.
Expedida en 23 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.539. Los Sres. Herbert Cooke Le Neven y George Rate, de Leicester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de botas, zapatos y objetos análogos.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.542. Mr. Jean Gerard Vanden Elshant, de Bruselas, patente de invención por veinte años por un gasógeno portátil universal para la fabricación de todos los gases inflamables por la carburación del aire atmosférico.
Expedido en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.543. D. José Oliver, de Barcelona, patente de inven-

ción por veinte años por el producto industrial cuerda de ramales ó cabos de alambre revestidos de cuero.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.547. D. Juan Aguilera y Castellort, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial mangueras de dobles paredes formadas por tejidos de lana ú otras materias textiles.
Expedida en 21 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.551. D. Benito Gabriel Malbot, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción artificial de ácidos tartáricos por medio de las sustancias celulíficas, sacarinas ó amiláceas.
Expedida en 30 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1892.

11.564. Mr. Wilhelm Hrüger, de Berlín, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los rovinetes ó llaves.
Expedida el 16 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.566. MM. Leonard Caponi Charles Picane y Alphonse Spacagna, de París, patente de invención por veinte años por unos signos avisadores eléctricos para evitar los accidentes en los caminos de hierro.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.569. Mr. Louis Joseph Emile Gourdi, de París, patente de invención por veinte años por un sistema de ojete-gancho con cabeza de papel.
Expedida en 7 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.570. Mr. Samuel Davis Kesene, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para blanquear, teñir ó tratar las materias fibrosas, con el aparato al efecto.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.574. Mr. Lucien Godet, de París, patente de invención por diez años por una garrafa Godet para la conservación del hielo y su preparación absoluta del agua potable.
Expedida en 3 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1892.

11.579. Mr. Randall Bisbee, de New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de incendiar los proyectiles explosivos y de otras clases y en los cartuchos destinados á los mismos.
Expedida en 9 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 21 de Marzo de 1892.

11.581. Mr. Theidere Wiremsen de Ganol, Bélgica, patente de invención por veinte años por un fusil de repetición.
Expedida en 3 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1892.

11.582. Sr. Caillos (Julián), de Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los molinos cilindros ó convertidores de harina.
Expedida en 21 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.585. D. Edwin Mansfield, de Inglaterra, patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos para obtener el gas de aceite.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.587. D. Miguel Medrano y Morales, de Madrid, patente de invención por cinco años por un dique flotante deponente, sistema Clark y Stenpheld.
Expedida en 16 de Enero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Febrero de 1892.

11.588. Sr. Wilhelm Müller, de Alemania, patente de invención por veinte años por un clavo de doble espiga y sin cabeza.
Expedida en 23 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.593. Mme. Camille Caen, de New York (Estados Unidos de América), patente de invención por 20 años por perfeccionamientos de las prendas de vestir.
Expedida en 21 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.596. D. Paul Hermann Moritz Stegumüller, de Berlín, patente de invención por veinte años por un afilador para sujetar flores á las prendas de vestir, al cabello, etc.
Expedida en 14 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.602. D. Eugenio Rodes Samper, de Zaragoza, patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos de papel llamada Perikalipto.
Expedida en 16 de Febrero de 1892.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.605. D. Alberto Geralt, patente de invención por veinte años por un braguero mecánico de articulación de nuez.
Expedida en 16 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.608. D. Carlos Respaldiza y Bravo y D. Mariano de la Torre y Respaldiza, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo, titulado Coches anunciadores.
Expedida en 30 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1892.

11.615. Mr. Enrrin ron Prühler, de Berlín, patente de invención por veinte años por un aparato ó dispositivo de rotación automática.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.623. D. Gustavo Plokhardt, de Bonu del Rhin (Alemania), patente de invención por veinte años por una nueva guarnitura ó empaquetado propio para las cajas de estopas.
Expedida en 16 de Febrero de 1891.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1892.

11.643. Los Sres. Carpinter et Schulze, de Berlín, patente de invención por veinte años por un freno de aire compuesto de dos compartimientos con pistón auxiliar para apretar las zapatas del freno.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.648. Mr. Johannes Bhun, de Berlín, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del gas de agua.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.658. D. Jaime Parés, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo marchamo con inscripciones cromadas en hueso ó en relieve.
Expedida en 10 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 21 de Marzo de 1892.

11.662. D. Enrique Conrado Ahrbeker, de Stamford (Condado de Surey) Inglaterra, patente de invención por veinte años por un contador perfeccionado para los líquidos.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 4 de Marzo de 1892.

11.663. Mr. Johannes Brhun, de Berlín, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un gasógeno ó generador de gas para calefacción y por motores.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.676. D. Mr. Peter Mc. Cahéy, de Berlín, patente de invención por veinte años por un nuevo instrumento de obstetricia.
Expedida en 10 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 21 de Marzo de 1892.

11.691. D. Nicolás Lebedeff, de Rusia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación directa del hierro y del acero aplicable también para la extracción de los demás metales.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Marzo de 1892.

11.704. D. Ildefonso Muñoz y D. Leocadio Serrano, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el cultivo y poda de la vid, olivo y árboles frutales y forestales.
Expedida en 10 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 21 de Marzo de 1892.

8.293. D. Ramón Orabitg y Riera, de Madrid, patente de invención por veinte años por un tejido metálico especial con aplicación á las cubiertas de los colchones y en reemplazo de los flejes de camas, telas de catre y asientos de sillas como en mejoras de camas y colchones para el uso de las expresadas telas metálicas.
Expedida en 20 de Agosto de 1889.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 16 de Febrero de 1892.

9.498. D. Marcos Perús, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para manufacturas el producto amianto en forma de papel, cartón, tela, pintura y cuerdas de todas formas.
Expedida en 20 de Agosto de 1889.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 16 de Febrero de 1892.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Bermúdez Villalba, Administrador de la Obra pía fundada por D. Pedro Fernández Villalba, por principal y réditos de un censo contra la villa de Santibáñez el Alto, se le cita por el presente, á fin de que en el término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, dándole audiencia en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha villa, en solicitud de la excepción de venta de dos dehesas, sitas en aquel término municipal, denominadas Cañijal y Boyal, con destino al mantenimiento de su ganado de labor.
Cáceres 7 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. A., Leopoldo Bonilla. 761—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Montañés, Aduana, 7.
Lisboa.—Tomás Pampin Alfonso, Alcalá, 7.
Guadix.—Rubio, Alcalá, 7.
Zaragoza.—Feliciano Fernández, Aduana, 23 triplicado.
Tarifa.—Pedro Aguilar, Ministerio Guerra.
Alcalá Henares.—Antonio Martínez, Capitán, Valverde, 17
Osuna.—Carmen Moya, P. Oriente, 3, tercero.
Barcelona.—Francisco Sanz, Desengaño, 27, primero.
Santiago.—María Sombrerero, sin señas.
Valencia.—Brea Moreno, Salud, 9.
Almorox.—Juan González, Atocha, 19 y 21.
Valladolid.—Angela López, Barco, 6, tercero.
Sevilla.—Aleu, San Miguel, 12, principal.
Santa Olalla.—Ricardo González, Alcalá, 17.
Vigo.—Julio Gutiérrez, Fuencarral, 51.

ESTE

Granada.—Joaquín Cristóbal, Jorge Juan, 33.

NOROESTE

Burgos.—Antonio Martínez, paseo de San Vicente, 18, tercero.
León.—Isabel Perpuy, Marqués Urquijo, 12, tercero.

SUR

Antequera.—José Cabrera, Amor de Dios, 11.
Madrid 12 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Exiéndolo en la ciudad de Nájera varios bienes que pertenecieron á D. Benigno Frias, vecino que fué de la misma, los cuales no tienen en la actualidad dueño conocido, las personas que se consideren con derecho á los mismos deberán justificarlo ante esta Administración en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se propondrá su aplicación al Estado bajo el concepto de bienes mostrencos.

Logroño 10 de Mayo de 1892.—El Administrador, Federico P. del Pino. 765—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.

Por el presente se llama á los Sres. D. José Conder y Don Francisco Cuesta, Jefe económico é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de Valencia, ó á sus herederos, para que se presenten en esta Administración ó den noticia de sus domicilios, con objeto de notificarles una resolución de la Dirección general de Contribuciones indirectas que afecta á los mismos.

Valencia 7 de Mayo de 1892.—Domingo J. Blanco. 782—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que publicadas las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid en los números de la GACETA oficial, correspondientes á los días 29 y 30 de Abril y 1.º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo, quedan cumplidas las disposiciones vigentes en la materia. En su virtud, esas Ordenanzas municipales serán obligatorias para los habitantes de esta villa y su término municipal desde el día 15 de Agosto de 1892.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—Alberto Bosch y Fustegueras.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para transferir el crédito de 700.000 pesetas consignado en el concepto 2.º, art. 6.º, sección 2.ª del presupuesto en ejercicio, las cantidades siguientes: 42.154.77 pesetas al concepto 1.º, artículo 3.º, cap. 3.º de la sección 9.ª, para «Material de aceras»; 96.725.43 pesetas al concepto 2.º de los mismos capítulo y sección para «Material de empedrado»; 16.431.21 pesetas al concepto 3.º de dichos artículo y sección para «Material de caminos, paseos y carreteras», y al concepto 6.º 412.398.13 pesetas para «Obras en general y desmontes».

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de ayer para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia de D. Francisco Remiro, ha sido designado por la suerte para reemplazarle el Sr. Marqués de Peñafloreda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

En las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid publicadas en las GACETAS del 29 y 30 de Abril y 1.º al 9 del actual se han padecido los errores siguientes:

Artículo 183, línea 16, dice: «alterando»; debe decir: «alterando».

Idem 183, línea 29, dice: «madera»; debe decir: «manera».

Idem 235, dice: «238»; debe decir: «235».

Idem 271, dice: «281»; debe decir: «271».

Idem 277, línea 4.ª, dice: «infracciones»; debe decir: «imitaciones».

Idem 287, línea 5.ª, dice: «como los grupos»; debe decir: «como los de los grupos».

Idem 291, línea 2.ª, dice: «instación»; debe decir: «instalación».

Idem 353, dice: «343»; debe decir: «353».

Idem 353, línea 9.ª, dice: «cauchos»; debe decir: «caoutchouc».

Idem 354, línea 2.ª, dice: «lecales»; debe decir: «locales».

Idem 410, línea 2.ª, dice: «que no podrán»; debe decir: «que podrán».

Idem 469, línea 2.ª, dice: «limpiza»; debe decir: «limpieza».

Idem 470, línea 7.ª, dice: «un hogas»; debe decir: «un hogar».

Idem 540, línea 2.ª, dice: «maquiaas»; debe decir: «maquinas».

Idem 560, línea 2.ª, dice: «facilltar»; debe decir: «facilitar».

Idem 576, línea 2.ª, dice: «aaños»; debe decir: «baños».

Idem 578, dice: «579»; debe decir: «578».

Idem 591, línea 2.ª, dice: «proceder»; debe decir: «preceder».

Idem 592, línea 1.ª, dice: «eolicitud»; debe decir: «solicitud».

Idem 645, línea 1.ª, dice: «totalee»; debe decir: «totales».

Idem 665, línea 2.ª, dice: «rejas salientes en los cuartos en las calles»; debe decir: «rejas de los cuartos bajos en las calles».

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo comparecido los mozos Cecilio, Juan, Demetrio, Rafael, Miguel, Félix, Gregorio, Fernando, otro Gregorio y Blas de San Segundo, números 104 al 113 ambos inclusive, del alistamiento del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido llamados por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 4 y 5 de Febrero último, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente de Reemplazos; y

por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se expresan las señas de los 10 mozos por ser desconocidas.

Avila 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio de Ibarreta.—El Secretario, Rufino Hernández de la Torre. 757—M

Ayuntamiento constitucional de Navahermosa.

D. Pedro Miguel y Gómez, Alcalde constitucional del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Vivar, vecina que ha sido de esta villa, hoy residente en Madrid, ignorando las señas de su domicilio, para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de oír las notificaciones que la interesan, como viuda de D. José Pérez y Sancho, y en concepto de cuadora de sus tres hijos menores de edad Sebastián, Eladio y Manuela, en el expediente de apremio que por la Agencia ejecutiva municipal se sigue contra los mismos para hacer efectiva la cantidad que adeudan, resto del remate del arbitrio de pesos y medidas que desempeñó el D. José Pérez durante el ejercicio económico de 1887 á 88, ó nombre persona debidamente autorizada para que la represente; advirtiéndola que si no lo hace en término de treinta días, desde que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Navahermosa 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Miguel Gómez. 779—M

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

D. José Jambriña Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la subasta del alumbrado público de la capital por medio de la luz eléctrica, que tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, por el sistema de pliegos cerrados, á las doce de la mañana del día 29 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se copia á continuación.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar á la proposición el resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 3.000 pesetas.

Zamora 27 de Abril de 1892.—José Jambriña.—Por su mandato, Mateo Prada, Secretario.

Pliego de condiciones para contratar por concurso el alumbrado público de la ciudad de Zamora por medio de la luz eléctrica.

CAPÍTULO PRIMERO**BASES GENERALES DEL CONCURSO**

Artículo 1.º El objeto del concurso que se anuncia se refiere á sustituir por medio de la luz eléctrica el alumbrado público de la parte de población murada de la ciudad de Zamora y algunos puntos de sus afueras, según se determina en estas condiciones.

Art. 2.º El plazo de concesión de dicho servicio será el de treinta años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

Art. 3.º Durante el periodo de concesión, ninguna persona, Empresa ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tuberías en la vía pública con objeto de producir alumbrado público de cualquier sistema que sea, ya en la parte de población que anteriormente se subasta, ya en sus afueras, poblados ni arrabales. El privilegio que se concede será exclusivo dentro de término municipal de Zamora.

Art. 4.º El número de lámparas eléctricas incandescentes que han de componer el servicio del nuevo alumbrado público será el de 320 y 14 focos ó arcos voltaicos, distribuidos en la población murada, puentes de piedras y hierro, plaza de Belén, Puebla de la Feria y Carmen de Fuera.

Se facilitará á los interesados que deseen tomar parte en este concurso el plano general de la población murada y parte poblada extramuros de ella para su estudio.

Art. 5.º La clase de lámparas que han de establecerse y su potencia luminosa serán las siguientes:

Cien lámparas incandescentes de 20 bujías de intensidad.

Doscientas veinte ídem id. de 16 bujías de intensidad.

Catorce arcos voltaicos de 1.200 bujías de intensidad, cuya distribución y puntos de su situación se designarán oportunamente por el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

Art. 6.º Las lámparas incandescentes para servir el alumbrado público eléctrico serán del sistema Sockets con su reflector respectivo ó de otro sistema que el Excmo. Ayuntamiento creyera más perfecto con motivo de los adelantos de la ciencia.

Art. 7.º El Ayuntamiento, si las necesidades de la localidad lo exigieran, podrá aumentar el número de lámparas indicado en el art. 5.º, así como igualmente la intensidad de la luz en las establecidas, reduciendo su número en razón á su mayor potencia luminosa, abonando al contratista 4 céntimos de peseta por luz y hora en las lámparas de fuerza luminosa de 20 bujías, y 2 céntimos y medio de peseta por hora por cada una lámpara de 16 bujías, y 30 céntimos de peseta por hora por cada arco voltaico de 1.200 bujías de fuerza luminosa.

Art. 8.º El Ayuntamiento, si á sus intereses pudiera convenirle en algún día extender el alumbrado público eléctrico á los arrabales de las afueras de la capital, el contratista está en la obligación de instalarlo, cuyos precios para este servicio se acordarán previamente entre el contratista y el Ayuntamiento, sin que dichos precios puedan exceder de los marcados en el artículo anterior.

Art. 9.º En los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el contratista contrae la obligación de establecer el alumbrado eléctrico en los paseos públicos del interior y afueras de la capital, colocando el número de lámparas que el Excelentísimo Ayuntamiento le designe, y cuya potencia luminosa serán de la clase de las consignadas en el art. 5.º, haciendo su abono en la forma y precios establecidos en el art. 7.º

Art. 10.º El precio del alumbrado público que se contrata, y cuyo número de lámparas, clase y condiciones se detalla en el art. 5.º, será de 28.000 pesetas anuales.

La duración media del alumbrado en cada un día se calculará en seis horas.

Art. 11.º El pago del alumbrado público se hará por el Excmo. Ayuntamiento por mensualidades vencidas, respondiendo éstas del cumplimiento del contrato y demás responsabilidades que ocurrir pudieran por faltas en el servicio.

Art. 12.º Todo retraso en el pago que llegue á tres mensualidades dará derecho al contratista á la prolongación de un año del plazo de su exclusividad.

Art. 13.º Cuando el retraso en los pagos sea de doce mensualidades, se le reconocerá por el Excmo. Ayuntamiento el derecho al contratista de cortar la corriente eléctrica del servicio público hasta su completo abono.

Art. 14.º El contratista queda obligado á instalar y servir en los edificios públicos del Ayuntamiento, dependencias del Estado, de la Diputación provincial y del Clero, los focos ó lámparas incandescentes, cualquiera que sea su número é intensidad luminosa, en las iluminaciones y fiestas públicas que con la debida anticipación se soliciten, abonando los respectivos Centros la cantidad de 4 céntimos de peseta por hora y lámpara incandescente de 10 bujías de intensidad, y para los focos ó arcos voltaicos de 1.000 bujías de intensidad luminosa 40 céntimos de peseta por hora.

El tipo de precios anteriormente establecido servirá de unidad, aplicándole á las lámparas incandescentes cada 10, 20, 30, 40 y más bujías, pasando á la decena superior inmediata siempre que exceda en una parte de la decena anterior.

Igual aplicación se hará en los focos ó arcos voltaicos por cada 1.000, 2.000, 3.000 y más bujías de potencia luminosa, sin fraccionamientos intermedios en los millares, aplicando los precios respectivos al millar inmediato al exceder del anterior millar.

No serán aplicables en ningún caso para su abono los precios señalados para las lámparas incandescentes á los focos ó arcos voltaicos, como los precios de éstos á las lámparas incandescentes.

Los precios que deberán aplicarse en los casos á que se refiere este artículo á los edificios del Ayuntamiento serán un 25 por 100 más bajos que los fijados para las demás dependencias públicas.

Art. 15.º El pago de la luz eléctrica establecido en los edificios públicos enumerados en el artículo anterior, se efectuará en los primeros días del mes siguiente en que aquélla haya tenido lugar, pasando el contratista la cuenta correspondiente á cada Centro respectivo para su abono.

Art. 16.º El Ayuntamiento podrá comprobar, siempre que lo estime conveniente, ó en su nombre la Comisión encargada, la intensidad de las luces, ya valiéndose de personas peritas ó ya por medio de aparatos de medida, las cuales están en la obligación de facilitar en todas ocasiones el contratista perfectamente corregidos y aprobados.

CAPÍTULO II**DE LA FÁBRICA É INSTALACIONES PÚBLICAS**

Art. 17.º El contratista construirá por su cuenta la fábrica, cuyas máquinas dinamos generadoras de la electricidad serán de los sistemas más perfeccionados que se conocen. Las máquinas ó motores, ya hidráulicos, ya de vapor, serán de potencia bastante para que las máquinas dinamo produzcan la corriente eléctrica necesaria para servir con perfección el alumbrado público previsto en este pliego de condiciones. La luz que se produzca será clara, fija, permanente, y sin oscilaciones que aminoren su intensidad luminosa.

Art. 18.º Tanto las máquinas dinamos como los generadores, ya hidráulicos ó de vapor, estos últimos de los llamados inexplotables, deberán tener en todas sus partes el más fácil acceso, especialmente los engrasadores que han de poder alimentarse constantemente y á toda marcha.

La distribución del vapor se establecerá de modo que en momentos determinados se pueda aislar una caldera ó máquina y reemplazar los conductos sin perjudicar el servicio. Si el motor que haya de establecerse es hidráulico, habrá además el correspondiente de vapor, en previsión de los casos de avenida ó imposibilidad de funcionamiento del primero.

En cuanto á los dinamos, además de las necesidades afectas al servicio, se tendrá una por lo menos de reserva dispuesta á entrar en función en los casos de avería.

Art. 19.º El edificio de la fábrica, ya se emplace en terrenos cedidos por el Ayuntamiento, ya en los que el contratista pueda adquirir para su instalación, deberá estar en lo posible separada de otras construcciones y construirse con materiales incombustibles.

El pavimento en que descansen los dinamos será preferentemente de madera ó asfalto.

Art. 20.º El cuadro de distribución deberá situarse separado de los muros y estar provisto de los aparatos necesarios para interrumpir fácil y rápidamente toda corriente peligrosa.

Art. 21.º La red eléctrica podrá ser subterránea ó aérea, aunque siempre sería preferible la primera, sobre todo para los conductores de alta tensión.

Se considera de alta tensión los conductores recorridos por corrientes continuas de más de 300 volts ó por corrientes alternativas de más de 50 volts.

Art. 22.º Los conductores subterráneos estarán encerrados en envolventes sólidas, prohibiéndose poseer en un mismo conducto conductores de alta tensión con otras de baja tensión.

Art. 23.º Los conductores de alta tensión que hayan de servir los focos de arco voltaico habrán de estar aislados por sustancias impermeables, debiendo ser cables de varios hilos y de una conductibilidad tal, que no se eleve sensiblemente la temperatura, aun cuando la intensidad de la corriente aumente en una mitad de la propuesta en el proyecto.

Art. 24.º Los conductores aéreos para corrientes continuas ó débil tensión, deberán situarse á 10 metros sobre el suelo de las calles y á una distancia de 50 centímetros de todo edificio ó construcción que lo soporte, ó á dos metros 50 por cima de los tejados si se prefiere este montaje.

Los conductores subterráneos, además de la envolvente aisladora de que están provistos, irán encerrados en estuche de madera embreada ó plomo.

Art. 25.º La distancia entre dos conductores aéreos no será menor de 30 centímetros, al objeto de prevenir los contactos, y la distancia entre dos soportes, no deberá exceder de dos terceras partes de lo que permite, la resistencia que á la tracción opongan los conductores, y en ningún caso más de 75 metros.

Art. 26.º En los sitios en que se crucen dos conductores aéreos se tomarán precauciones para evitar todo contacto, siendo su alejamiento por lo menos de un metro en el lugar en que se encuentren más próximos.

Art. 27.º Todo conductor aéreo de alta tensión debe aislarse de una manera continua, y los de grueso diámetro se suspenderán por medio de ligaduras no metálicas á los hilos que las soporten, de manera que el conductor no esté sometido

tido á ningún esfuerzo de tracción en el sentido de su longitud.

Los conductores de esta especie deben colocarse de modo que no sean accesibles más que á los encargados de su conservación y entretenimiento, siendo objeto de inspecciones periódicas.

Art. 28. Todo circuito exterior deberá estar provisto de un pararrayos. El contratista empleará los aparatos que con más facilidad permitan conocer periódicamente el estado de aislamiento de los circuitos, á fin de reparar y conocer fácilmente todo defecto que se manifieste.

Art. 29. Los arcos voltaicos estarán montados sobre columnas metálicas de una altura que no sea menor de siete metros ó sobre aparatos de otra forma de hierro, que sean agradables á la vista, no permitiéndose fijar las lámparas directamente al soporte sino por el intermedio de una sustancia aisladora.

En el caso de que el conductor sea subterráneo y atraviese el hueco de la columna en toda la longitud de ésta, el cable estará provisto de doble cubierta aisladora.

Art. 30. En toda instalación, colocación de soportes y tensión de cables conductores, se procurará en todos los casos que no perjudiquen el buen aspecto de los edificios, y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviesen, cuidando además que no sea posible apoyarse en ellos desde los balcones, ni tocarlos con la mano las personas que en estos se hallen.

Art. 31. La fábrica ó centro de instalación en general contendrá además cuantos elementos sean precisos para el mejor servicio y completa seguridad del alumbrado público, teniendo en cuenta que su disposición y partes que la constituyen han de obedecer al más exacto cumplimiento del objeto principal de este contrato.

Art. 32. Para la construcción de la fábrica, el Ayuntamiento cederá gratuitamente el sitio necesario en los terrenos del común que actualmente posee.

Art. 33. Sera de cuenta del contratista cuantos gastos ocasionen la canalización, ya aérea, ya subterránea, para tender los cables, suministrará y colocará igualmente los candabros, lámparas, óvalos, acumuladores y conmutadores, etc., y todo cuanto exija el más perfecto servicio del alumbrado público.

Art. 34. Queda autorizado el contratista para colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., y cuanto sea preciso para establecer el alumbrado eléctrico con las seguridades y garantías posibles para no producir incendios ni otros efectos contrarios y perjudiciales á la seguridad pública y edificios de la localidad, siendo de su cuenta los desperfectos que se causen, tanto por la colocación de los aparatos y demás medios de conducción, como por los que pudieran causarse por descuidos ó faltas de precaución en la buena dirección y acierto en los trabajos.

Art. 35. La duración del alumbrado público será desde el toque de oraciones á la una de la madrugada en todas las estaciones del año, quedando encendidas todas las noches las lámparas correspondientes al Gobierno de provincia, Gobierno militar, Casa Ayuntamiento, Palacio Episcopal, Audiencia, Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio, Jueces de instrucción y municipal.

Se será permanente asimismo el alumbrado público eléctrico las noches de Jueves Santo, verbenas de San Juan y de San Pedro y Noche Buena, así como también en aquellas en que pudieran tener lugar conmociones populares ó incendios, en cuyos dos últimos casos tan solo abonará el Excmo. Ayuntamiento el exceso de la luz que se produzca, siempre que por orden del Alcalde ó Autoridad superior se ordene por escrito la permanencia del alumbrado.

Art. 36. Si después de transcurridos los ocho primeros años de instalación del nuevo alumbrado eléctrico el Ayuntamiento acordase declarar permanente su servicio durante toda la noche, el contratista está en la obligación de cumplirlo mediante el pago de 7.000 pesetas más en cada un año sobre las 23.000 asignadas.

Art. 37. Transcurrido que sea el plazo de diez años de instalado el alumbrado eléctrico, el contratista queda obligado á introducir en el mismo y en sus elementos todas las mejoras y adelantos que la ciencia aconseje, confirmadas por la experiencia, siendo de su cuenta cuantos gastos originen dichas mejoras, siempre que aquellos no excedan en su valor de la tercera parte del importe medio de una anualidad con relación á lo cobrado por el contratista en las dos últimas anualidades.

Si las mejoras de que se trata anteriormente exigieran mayores gastos, y el Excmo. Ayuntamiento acordase su aplicación, el contratista queda obligado á hacerlas, abonándole el Ayuntamiento una cuarta parte de los gastos que se originen por adquisición del nuevo material, colocación y transformación de los principales elementos y sus detalles, no entendiéndose por mejora en ningún caso la renovación del material por circunstancias previstas ó su inutilidad en el servicio.

Art. 38. Una vez establecido el servicio é instaladas las lámparas y arcos voltaicos en los sitios y forma acordada por el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el contratista, todo cambio, traslación ó modificación de las mismas que se efectúe, sus gastos serán de cuenta del Municipio.

Art. 39. La conservación y entretenimiento del servicio general del alumbrado eléctrico estará á cargo del contratista, como asimismo los gastos que se ocasionen.

Art. 40. El Ayuntamiento no abonará al contratista cantidad alguna por la primera instalación del alumbrado eléctrico y elementos que le constituyan fuera de lo prescrito y ordenado en estas condiciones.

CAPÍTULO III

Del alumbrado actual.

Art. 41. El actual sistema de alumbrado público comprendido dentro de las condiciones á que ha de extenderse el nuevo alumbrado eléctrico, subsistirá perfectamente asistido y preparado durante el primer año de la nueva instalación, y reconocida que sea su inutilidad, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá de su cuenta la completa desaparición del mismo.

Art. 42. Como quiera que la conservación y permanencia del actual alumbrado público y elementos que lo constituyen lo es tan sólo en la previsión de interrupciones ó faltas en el servicio del nuevo alumbrado eléctrico, al contratista del mismo corresponden los gastos de su conservación, entretenimiento, alimentación, encendido y demás que fuera necesario.

Art. 43. Si por un incidente cualquiera, excepto en casos de fuerza mayor inevitables, no funcionara el alumbrado eléctrico, el contratista tiene la obligación de servir el alumbrado público por el sistema actual, con arreglo á las condiciones de la última subasta del mismo, siendo de su cuenta los gastos que dicho servicio ocasionen, cualquiera que sea el número de días en que aquél haya de tener lugar.

CAPÍTULO IV

Garantías del servicio.

Art. 44. Los desperfectos causados en el material y elementos que constituyen el alumbrado público eléctrico por conmoción popular ó actos de fuerza mayor inevitables, serán abonados por el Excmo. Ayuntamiento, mediante tasación de los mismos.

Art. 45. Todas las obras, aparatos y elementos que componen el servicio público del alumbrado eléctrico de la capital, serán considerados como municipales para el objeto de perseguir de oficio á las personas que intencionalmente causaren algún daño en ellos.

Los dependientes del Municipio cuidarán de este servicio como de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, para los efectos de evitar todo daño y hacer las respectivas denuncias.

Art. 46. Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica é instalaciones para producir el alumbrado eléctrico y sus elementos, estarán exentos de los arbitrios municipales, á excepción del recargo impuesto sobre los derechos de la tarifa general de consumos.

Art. 47. El Ayuntamiento se reservará el derecho de inspeccionar facultativamente todas las obras, aparatos y elementos que constituyan el servicio general del alumbrado público eléctrico, y obligar al contratista á que se construya con entera sujeción á las reglas generales para establecimientos de esta clase, en cuanto á su seguridad, perfección y condiciones de fácil reconocimiento de sus más principales elementos.

CAPÍTULO V

De las obras.

Art. 48. El contratista se compromete á comenzar las obras de instalación del alumbrado eléctrico á los treinta días de comunicada por el Excmo. Ayuntamiento la aprobación de su proposición; y á terminarla para poder funcionar el servicio general del alumbrado dentro de los nueve meses seguidos á dicho plazo.

Art. 49. El Ayuntamiento podrá conceder un nuevo plazo para la terminación de las obras, siempre que causas imprevistas ó de fuerza mayor inevitables, hayan podido ser el motivo de no terminarla dentro del primer plazo señalado, cuya apreciación corresponderá al Excmo. Ayuntamiento exclusivamente.

Art. 50. Si por morosidad del contratista ó falta de medios para realizar las obras no diera término á las mismas en el primer plazo señalado y el servicio del alumbrado eléctrico sufriera por dichas causas una demora injustificada, el contratista perderá desde luego la fianza prestada y el Excelentísimo Ayuntamiento podrá concederle, si lo estima conveniente, una nueva prórroga, dentro de la cual indefectiblemente deberá quedar terminado el servicio, perdiendo en caso contrario cuantos medios, elementos, materiales y obras correspondan al servicio que se intentaba establecer.

CAPÍTULO VI

Subasta y contrato.

Art. 51. El plazo para la admisión de proposiciones termina el día 29 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Art. 52. Para tomar parte en este concurso se depositará en la Caja municipal la cantidad de 3.000 pesetas, cuyo resguardo deberá acompañarle á toda proposición, devolviéndola referida cantidad al concesionario al mes de principiar á funcionar el nuevo alumbrado eléctrico, ó perdiéndola si no empieza ó termina las obras en los plazos señalados en los artículos 48 y 49.

Art. 53. Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano, con sujeción al modelo que figura al final de estas condiciones, expresándose las cantidades en letra, y determinándose claramente todas las circunstancias en que se ha de hacer el servicio, dentro de lo preceptuado en este pliego.

Art. 54. En igualdad de circunstancias, y con preferencia á cualquiera otra, servirá como mejora en las proposiciones la rebaja del tipo de la exclusiva por que se anuncia; teniendo en cuenta á la vez, como de preferencia especial, el que á la anterior proposición agregue la rebaja en la cantidad anual señalada para dicho servicio.

Art. 55. El Excmo. Ayuntamiento resolverá en el improvable plazo de quince días, á contar desde el día en que termina la admisión de las proposiciones, devolviendo las fianzas á los interesados cuyos pliegos no hubieran sido aceptados.

Art. 56. Al cumplimiento de este contrato responde el concesionario con todo el material de instalación, fábrica, aparatos y mensualidades no satisfechas, y el Excmo. Ayuntamiento con los ingresos de sus presupuestos.

Art. 57. Los gastos de la escritura pública que habrá de otorgarse al adjudicatario en la subasta así como los que se ocasionen en la misma, serán de cuenta del concesionario, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 58. El concesionario se somete expresamente á los Juzgados de esta capital para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse por razón de este contrato.

Art. 59. La Excmo. Corporación municipal se reserva la facultad de rechazar cuantas proposiciones se hicieren en la subasta, si á su juicio no las estimase aceptables, sin que tenga derecho á entablar recurso alguno contra tal acuerdo el autor ó autores de las proposiciones presentadas.

CAPÍTULO VII

Alumbrado particular.

Art. 60. El contratista podrá convenir libremente con los particulares, Corporaciones y Sociedades el alumbrado de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe, que nunca podrá exceder en más de un 15 por 100 de lo que abona el Municipio por bujía y hora, según lo estipulado en el art. 7.º

Art. 61. Todos los contratos particulares hechos por el concesionario cinco años antes de terminar el plazo de concesión serán visados por el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe con dicho objeto.

Art. 62. El Ayuntamiento se compromete á instalar la luz eléctrica en las casas y establecimientos en que él alumbrará por su cuenta, abonando al contratista el precio de un 20 por 100 más bajo que el que fije para los particulares.

CAPÍTULO VIII

Multas y cláusulas de rescisión.

Art. 63. Para hacer valer sus derechos y exigir responsabilidad al contratista, el Ayuntamiento tendrá un representante encargado de inspeccionar el alumbrado eléctrico, cuya obligación será ver si aquél cumple con las condiciones

de intensidad luminosa en los focos y de graduar las faltas cometidas, para con arreglo á ellas proceder contra él.

Art. 64. Se reputarán como bastantes para la rescisión del contrato las siguientes causas:

Primera. Falta de intensidad luminosa comprobada en las lámparas en dos meses consecutivos.

Segunda. Las interrupciones en toda ó en una quinta parte del alumbrado se repiten cuatro veces en el periodo de un mes ó seis en el de los consecutivos.

Tercera. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas en los puntos que el Excmo. Ayuntamiento le exija, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º y su clase, conforme al art. 6.º

Cuarta. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones de que se trata en los artículos 36 y 37.

Se considerará que las lámparas incandescentes no tienen la intensidad debida si no llegan á la incandescencia blanca.

Art. 65. La rescisión del contrato sólo podrá ser pedida por el Excmo. Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio.

Art. 66. Las faltas leves y las graves que no lleguen al número que se necesita para que produzcan la rescisión del contrato, se castigarán con multas de 1 á 250 pesetas, que impondrá el Excmo. Ayuntamiento en proporción á la importancia de las faltas.

Art. 67. Las faltas graves, aun cuando se cometan en número suficiente para producir la rescisión del contrato, podrán ser castigadas con el maximum de multa cuando así lo acordara el Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

Término de la concesión.

Art. 68. Para evitar las contingencias que pudieran ocurrir al terminar el periodo de treinta años de exclusiva concedidos al contratista en la parte relativa á la seguridad del alumbrado eléctrico de Zamora, el Excmo. Ayuntamiento, en caso de convenirle la continuación del contrato por otro número de años, así como también al concesionario, procederá á poner en conocimiento de éste con tres años de anticipación al término del contrato la resolución que juzgue más conveniente, procediéndose á formar en aquella época el oportuno contrato, con arreglo á las condiciones que para entonces se estipularán.

Art. 69. Espirado el plazo de concesión, el Ayuntamiento tendrá el derecho absoluto y exclusivo de comprar el material que constituya el alumbrado eléctrico público, tasados por metros de una y otra parte, rebajando de los precios de tasación un 55 por 100, cuyo pago podrá ser hecho de presente ó dividido su total en diferentes mensualidades, abonando el 5 por 100 anual.

Art. 70. Una vez hecha la respectiva tasación y liquidación, y conformes las partes, el Excmo. Ayuntamiento entrará de hecho y derecho en posesión del servicio del alumbrado, tanto público como particular, quedando en libertad completa de explotarlo en la forma que crea más conveniente, respetando los servicios particulares bajo las bases convenidas en sus contratos con el concesionario.

Art. 71. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones con que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Zamora llama á concurso para el establecimiento de alumbrado público por medio de la luz eléctrica, se comprometo á hacer de su cuenta y dar la luz que se determina en la condición 5.ª por la cantidad de . . . (tanto en pesetas y en letra), especificando á continuación las observaciones ó aclaraciones que crea oportuno hacer, siempre que sean pertinentes al objeto de esta concesión, con arreglo á las condiciones establecidas para este servicio.

Es copia de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones de 23 de Marzo último y 16 del corriente.

Zamora 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Jambriña.—El Secretario, Mateo Prada. 215—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco González y Rodríguez, hijo de Leandro é Isidora, natural de Valdecastillo, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, de treinta y dos años de edad, soltero, con domicilio en esta villa; Ciriano Martínez y Matilla, hijo de Facundo y de Facunda, natural de Medina del Campo, casado, de oficio aparcador, de cuarenta años de edad, vecindado en Madrid, y Manuel Santos y Santos, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Alicante, vecindado en Barcelona, de treinta y dos años, de estado casado, los tres saben leer y escribir, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia y de Barcelona, se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resulten de la causa que se les sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, hallándose decretada la prisión de dichos tres procesados, se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, serán conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1892.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Jesús Huarte Mendivia. J—3066

Juzgados eclesiásticos.

OVIEDO

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente edicto hacemos saber que en el expediente que se instruye en este Tribunal contra el Presbítero Don Julian Puig, Beneficiado, Maestro de capilla de la Santa

Iglesia Catedral de esta ciudad, por falta de residencia en el día 7 del actual, proveimos el auto que dice así:

«Auto.—Ignorándose el paradero del Presbítero D. Julián Puig, Beneficiado, Maestro de capilla de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, por el presente se le cita y emplaza para que en el término improrrogable de nueve días, que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín eclesiástico del Obispado*, oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en forma en este Tribunal exponiendo las causas, si las tuviere, que le eximan de la residencia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.»

Por tanto, libramos el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 9 de Mayo de 1892.—Licenciado José María Clement.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Caneja.
778—M

Juzgados militares.

ANTEQUERA

D. Juan Fernández Galera, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Antequera, número 49.

Hallándose instruyendo expediente judicial por deserción contra Rafael Jiménez Salguas, recluta del reemplazo de 1891, de profesión del campo, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Antequera á 2 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Juan Fernández Galera.—Ante mí, el Secretario, Luis Díez y Rodríguez.

Filiación.

Rafael Jiménez Salguero, hijo de Antonio y de María, natural de Ronda, avecindado en la época en que fué alistado en Ronda, provincia de Málaga de veinte años de edad, soltero, de un metro 615 milímetros de estatura, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, sin instrucción ni señas particulares.
756—M

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina, y Ayudante Fiscal de esta Comandancia.

Por este mi primero y único edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo á José Barrera Sánchez, natural de Matanzas, hijo de Francisco y de Josefa, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, vecino de Cádiz, al cual se le sigue causa por delito de estafa, para que en el término señalado, contado desde que apareza inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, se remita á la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 30 de Abril de 1892.—Cristóbal Aguilar y Martel.
758—M

CARTAGENA

D. Juan Ramírez Casinello, primer Teniente Abanderado del sexto batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el artillero segundo de la primera compañía del mismo batallón Ramón Vinuesa Montejano, en averiguación de su paradero, es hijo de Juan y de María Dolores, natural de Santa Marta (Albacete), avecindado en Minaya, de la misma provincia, de veintiséis años y cinco meses de edad, de estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas particulares son: pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular y aire bueno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón Vinuesa Montejano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, se presente en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel que ocupa el ya repetido sexto batallón de Artillería de plaza; y de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido sea presentado en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la presente sumaria.

Cartagena 3 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Juan Ramírez.
760—M

CASTELL DE FERRO

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina de Castell de Ferro, Fiscal en la sumaria que se instruye con motivo de la aprehensión de un barge con 55 bultos de tabaco y ocho reos, el día 28 de Mayo de 1890, en aguas en este distrito, verificada por fuerza de Carabineros y paisanos.

Siendo necesario recibir ampliación á las declaraciones que en la misma tienen prestada los procesados José Díaz Matías, natural de Marbella, de treinta y seis años, casado y jornalero; Francisco Fernández Jiménez, natural de Almuñécar, de treinta y cinco años, casado, de oficio pescador, y Francisco Gómez Cabezas, natural de Estepona, de treinta y un años, soltero, de oficio jornalero, todos vecinos de La Línea de la Concepción, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para verificarlo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los expresados individuos, señalándoles el local de las oficinas de esta Ayudantía de Marina, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde hoy.

Castell del Ferro 6 de Mayo de 1892.—Martín Mulet.
759—M

ESTEPONA

D. José Asín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y

término de treinta días, á los individuos Pedro Galacho Arias, de cincuenta y tres años, natural de la Barriada del Pato, vecino de La Línea de la Concepción, carbonero; Esteban García Perea, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Algeciras, vecino de La Línea de la Concepción, jornalero; Manuel Ancas Ruiz, de cuarenta y dos años, natural de Otívar, vecino de La Línea de la Concepción, labrador; Francisco Mato Villalobos, de cuarenta y seis años, casado, natural de Algeciras, vecino de La Línea de la Concepción; Félix Mezcuca Navarro, de treinta y nueve años, viudo, marinero, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, y José Acedo Cruzado, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Estepona, para que se presenten en esta Fiscalía para ser notificados de la multa de 6.393 pesetas 60 céntimos que les ha sido impuesta por sentencia del Consejo de Guerra en causa por contrabando marítimo.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser habidos los constituyan en prisión en la cárcel á disposición de esta Fiscalía.

Dado en la villa de Estepona á 2 de Mayo de 1892.—José Asín.—Por su mandado, Antonio Chacón Garabito.
762—M

GERONA

D. Manuel Facerías Cajigos, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1891, Pedro Batlle Sanjaume, por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Batlle Sanjaume, hijo de Juan y de Francisca, natural de La Bisbal, avecindado en Agullana, provincia de Gerona, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, estado soltero, sns señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tenga noticia del paradero del mencionado individuo procedan á su prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 1.º de Mayo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Facerías.—Por su mandado, Antonio Bejarano.
763—M

HUELVA

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel, Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza, é ignorándose su paradero, los paisanos Miguel Mara, Francisco Chora y Juan Montes, los tres de Benamargosa, provincia de Málaga, cuyo oficio y señas particulares se desconocen, constando sólo que iban mal vestidos y que uno de ellos es de corta estatura y lleva americana, y que todos, al parecer, se dedicaban al contrabando, á cuyos tres individuos estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por agresión á fuerza de Carabineros, disparo de arma de fuego y lesiones á dicha fuerza el día 4 de Abril del año actual, hecho ocurrido en el puente Odiel de Gibralfé, de esta provincia, con motivo de conducir dichos paisanos dos caballerías menores con cargas de tabaco, ocupadas por la expresada fuerza de Carabineros;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XII, núm. 16, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados, y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huelva 3 de Mayo de 1892.—El Juez instructor permanente, Juan López Peinado.—El Secretario, Cristóbal Menacho.
764—M

MADRID

D. Manuel Parraverde Arrabal, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al voluntario desertor del Ejército de Cuba D. Fidel Gutiérrez Rionegro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 16, principal derecha, con el fin de prestar una declaración; advirtiéndole los perjuicios que le ocasionará el no presentarse.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—Manuel Parraverde.
769—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo García Sierra, Capitán que fué del disuelto batallón Francos de Pierrad, en 1873, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.
770—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Sánchez Pineda, Teniente que fué

en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.
771—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Gandiel García, Alférez que fué en 1873 del disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.
772—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Valderrobres contra Miguel Coma Guardia y otros sobre homicidio, la Sala de justicia de esta Audiencia ha acordado en providencia de hoy se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, citándose por ella al testigo Juan Jordán Ripollés, vecino de Beceite, cuyo paradero se ignora, para su comparencia al juicio oral de la mencionada causa, que tendrá lugar en esta Audiencia ante el Tribunal del Jurado, á las nueve de la mañana del día 19 del actual, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 10 pesetas.

Alcañiz 9 de Mayo de 1892.—Marcelino Pascual, Secretario accidental.
J—3168

ALCIRA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Hago saber que en la ejecución promovida por Doña Petra de Lago y Ahuir contra D. Juan Folch Cruz sobre pago de cantidad, se ha acordado en providencia del día de hoy se saque á pública subasta y se remate el día 18 de Junio próximo, y nueve horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado la siguiente finca:

Una finca denominada Isla de Buda en término municipal de Tortosa, partida de su nombre: linda Norte con el río Ebro ó sea la Isla; por el Sur y Oeste con el expresado río conocido por Gola de Mitjorut; y por el Este con el Mar Mediterráneo; comprende la superficie de 4.743 jornales 62 céntimos del país, equivalentes á 1.038 hectáreas. 96 áreas, 66 centiáreas de las clases siguientes: dos jornales 50 céntimos, ó sean 54 áreas, 76 centiáreas huerta; 46 jornales equivalentes á 10 hectáreas, siete áreas, 51 centiáreas, sembradura secano; 654 jornales, iguales á 143 hectáreas, 24 áreas y 17 centiáreas, sembradura arrozal; 1.554 jornales 10 céntimos, ó sean 340 hectáreas, 38 áreas, 52 centiáreas posado; 304 jornales, ó sean 66 hectáreas, 58 áreas, 33 centiáreas sosor; 457 jornales 20 céntimos, ó sean 100 hectáreas. 13 áreas, 78 centiáreas arenales, y 1.725 jornales 82 céntimos, ó sean 377 hectáreas, 99 áreas y 59 centiáreas laguna; también comprende la finca una casa de obra de fábrica de planta baja y dos pisos elevados, de superficie 128 metros 78 centímetros; inmediato a ella, paredes de ladrillo de otro edificio arruinado, antes fábrica de ladrillos; una era pavimentada para secar el arroz, horno de cocer pan, cinco barracas de broza para habitar colonos y ganados, una casita que antes contenía una bomba para extraer agua del río para el riego de la finca, pozo, noria, con máquina de madera, dos sifones de hierro que, atravesando el río, toman aguas del Delta derecho del Ebro del canal de la Compañía de riegos del Ebro para el riego de la Isla; de valor en venta en 124.694 pesetas 70 céntimos.

Cuya subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que interviene en estos autos para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos, ni tampoco en lo referente á la cabida y estado de la finca, aunque difieran en más ó en menos de lo que se expresa en la descripción de la misma.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, ó sean 12.469 pesetas 47 céntimos, requisito sin el cual no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

5.º Los gastos del remate y los del otorgamiento de escritura de venta serán de cuenta del mejor postor.

6.º En la enajenación no se comprenden las cosechas y frutos que al tiempo de verificarse pueda haber pendientes en la finca de que se trata, ni se dará de ella posesión al rematante hasta después de transcurrido el 1.º de Noviembre del corriente año, aunque antes de esta fecha llegara el procedimiento al estado que determina el art. 1.515 de la ley de Enjuiciamiento civil, si bien la consignación del precio y otorgamiento de escritura deberán verificarse en el tiempo que corresponda, cuando judicialmente se ordene, aun antes de la expresada fecha.

Dada en Alcira á 9 de Mayo de 1892.—Ramiro Valcarce, Por su mandado, Licenciado Eusebio La Casta.
X—2100

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Espada Marqués, hijo de Dionisio y María, natural y vecino de Ojén, de cuarenta y cuatro años, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita calle Real, á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 4 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—3032

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo solicitado D. Fernando Benosa y Mur, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 2 de Junio último á 2 de Noviembre pasado, la devolución de la cuarta parte de sus honorarios como fianza para las resultas del cargo, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por sexta y última vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Fernando, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 4 de Diciembre pasado, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Almazán á 5 de Mayo de 1892.—Matías Molina.—Por el Secretario de gobierno, Valeriano Santos Céspedes. J—3033

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo y Yagüe, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa á Francisco Pallesa, se cita y llama á José Fortuny, cuyo segundo apellido se ignora, que es de estatura regular, muy moreno, va afeitado, le faltan dos dientes; usa blusa de algodón, gorra negra y alpargatas, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto, y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Nicasio E. Valverde. J—2995

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Castell Prades, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, hijo de Guillermo y de Antonia, de veintinueve años de edad, de estatura alta, color bueno, pelo y bigote castaño, ojos negros, cuyo sujeto habitó en Gracia, calle del Duque de la Victoria, número 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del José Castell Prades, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—2996

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un sujeto apellidado Escobar, quien tuvo establecida una agencia de negocios en la plaza de Palacio de esta ciudad, ignorándose su paradero actual, para que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa á D. Eugenio Bolponi; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2997

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Badía, de unos veintidós años de edad, de estatura algo baja, delgado, rubio, sin pelo de barba; viste decentemente, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle San Jerónimo, núm. 8, primero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia en méritos de causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Enrique Badía; conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—2998

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de un reloj contra José Jover Amorós, se cita, llama y emplaza á dicho procesado José Jover y Amorós, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de diez días, á fin de responder de los cargos que de

misma le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado José Jover y Amorós y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Barcelona 6 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—3034

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Rodríguez Ramos, natural de Málaga, casada, de treinta y tres años, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Gobernador, núm. 2, segundo, á responder de los cargos que le resultan en causa que bajo el número 756 de 1890 contra la misma instruyo por lesiones á Juliana Juliá; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles de la aludida Joaquina Rodríguez.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—3035

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Grau Borell, que habitó en la villa de Gracia en Mayo de 1888, paseo de Gracia, núm. 10, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—3036

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado por injurias Pascual Sande Díaz, hijo de Andrés y de Rosa, natural y vecino de San Martín de Riobó, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, ausente en ignorado paradero, sin que consten más circunstancias á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho penado, poniendo en conocimiento de este Juzgado en su caso el pueblo de su residencia.

Carballo 5 de Mayo de 1892.—Antonio Abella Rodríguez. De orden de S. S., el actuario, Hipólito Recavey. J—3071

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pérez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido. J—3017

MADRID—OESTE

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados á la letra, así como su publicación, su tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Mayo de 1892, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, el Excmo. Sr. Don Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Berwick, de Alba, de Liria y Jérica; Conde del Montijo, y otros títulos, domiciliado en esta Corte, dirigido por el Letrado D. Paulo López Higuera, y representado por el Procurador D. Eustoquio Manuel Mejía, y de otra, como demandada, la Excmo. Señora Doña Leonor Solm de Solm, Duquesa viuda de Osuna, en concepto de legataria universal de su marido el Excmo. Sr. Don Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, y por fallecimiento de la expresada señora con sus herederos, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reducción de las hipotecas constituidas á la seguridad de un censo é imposición del gravamen de la pensión del mismo, sobre bienes que importen el triple del capital;

Fallo que debo declarar y declaro que la Excmo. Señora Doña Leonor Solm de Solm, Duquesa viuda de Osuna, como heredera única ó legataria universal de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, último Duque de dicho título, y como sucesora en los estados y bienes del mismo, y por su fallecimiento sus herederos ó causahabientes, están obligados á la reducción de las hipotecas constituidas por la escritura de 29 de Abril de 1596 ante Gonzalo Fernández, Escribano de número que fué de esta villa, por la cual el Contador Francisco Núñez de Esquibel, en nombre del Sr. Don Pedro Girón, Duque de Osuna, Conde de Ureña y Marqués de Peñafiel, fundó un censo de 8.160.641 maravedises de principal con renta ó tributo anual de 510.034 maravedises en favor de Jerónimo Doria, y á que se imponga el grava-

men de la pensión sobre bienes señalados de aquellos estados que importen el triple del capital del censo, condenándolos á estar y pasar por esta declaración, y á que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia quede firme, señalen bienes inmuebles procedentes de los estados obligados, ó sea del Ducado de Osuna, que hayan quedado al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, bastantes para responder del expresado triple; prevenidos que de no verificarlo dentro del referido término se hará la reducción é imposición del gravamen sobre los bienes que la parte actora señale, con imposición de todas las costas de este juicio á los referidos herederos.

Y por esta mi sentencia, de la cual su encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía de los demandantes, se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, así lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—Doy fe.—Ante mí, Severiano de Diego.»

Y para notificar á los demandados y su publicación en los periódicos oficiales de esta capital, expido la presente cédula en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—El Escribano, Severiano de Diego. X—2101

MORA DE RUBIELOS

D. Francisco Vicente Macián, Juez municipal suplente de esta villa de Mora de Rubielos, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de una mujer envuelta en la nieve, en el término de Mosqueruela, cerca de la fuente del Milano, en el camino que de dicha villa conduce á Villafranca, el día 2 de Enero último, cuya mujer no ha sido identificada é ignora quién sea; su edad de cuarenta y dos á cuarenta y seis años, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada, cara redonda, color moreno, el aspecto del cadáver el de una pordiosera pobremente vestida, con ropas muy deterioradas y con jubón todo remendado con pedazos de tela de indiana de distintos colores; encima de ésta, en vez de pañuelo un delantal de mulatón blanco y otro de indiana amarillo; una saya de indiana azul; debajo de ésta otra de mulatón, y debajo de ésta otra de mulatón blanco; un delantal de indiana todo roto; una especie de marinera negra en mal uso; camisa blanca de algodón de fondo morado y con cenefa á flores encarnadas y amarillas á la cabeza; alpargatas de cara grande ó cerrada, de las que llevan acordonada toda la cara.

Y no habiéndose identificado el referido cadáver, he acordado publicar el presente edicto, para que las personas que por las expresadas señas y prendas de vestir del mismo, puedan dar razón de quién sea, lo participen á este Juzgado, así como también los individuos de la policía judicial, á quienes se encarga practiquen las gestiones procedentes en averiguación de quién sea la mujer de cuyo cadáver se trata, dando conocimiento á este Juzgado, averiguado que sea.

Dado en Mora á 30 de Abril de 1892.—Francisco Vicente.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—2989

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo García Hernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Molina, de treinta y tres años de edad, soltero, bracero, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, señalándole el término de diez días, lo que así se tiene acordado por dicho superior Tribunal en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Jerónimo García Hernández y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad.

Murcia 1.º de Mayo de 1892.—Pedro de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—2954

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Cremades, alias Pito, vecino que fué de la villa de Aspe, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración.

Dado en Novelda á 30 de Abril de 1892.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro Grau. J—2908

ORDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado en auto dictado en el día de hoy en sumario que instruyo sobre robo frustrado, se cita, llama y emplaza á José Calviño Mallo y Andrés Fernández Balsa, jornaleros y vecinos de la parroquia de Bembibre, en el Ayuntamiento de Buján, siendo las demás señas según constan del expresado sumario, las que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en dicho sumario; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndose constar así bien que el Andrés Fernández Balsa según las diligencias practicadas por el Juzgado municipal de Buján, se ha marchado con su familia con dirección á la parroquia de Figueras, distrito de Conjo, en el partido de Santiago, por no haber comparecido después de citados.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos sujetos; y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en la villa de Ordenes á 27 de Abril de 1892.—Pedro Castán.—De su orden, Manuel Martelo.

Señas de José Calviño Mallo.

Representa la edad de treinta años, estatura regular, pelo oscuro, barba poca y oscura, ojos pardos, nariz regular, color

macilento; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra y cuadros azules, sombrero negro y calzaba zuecos.

No constan señas de Andrés Fernández Balsa, si bien aparece que se ha ausentado con su madre, mujer é hijos á la parroquia de Filguisiras, distrito Conjo, y que estuvo en la feria de la Pascua de Padrón el 17 del actual.

J-2925

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Bernardo Zambray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, de la cuarta parte de los honorarios que ha percibido.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, expido este sexto y último edicto, convocando á los que tengo que deducir alguna reclamación, para que comparezcan ante este Juzgado á entablarla, en el término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 18 de Abril de 1892.—Ramón Ruiz Janer. El Escribano, Manuel Moreno Yañez. J-2991

PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente edicto cito en forma á los hijos y herederos de D. José Antonio Seoane Salgado, vecinos que viviendo fueron de esta villa, para que dentro del preciso término de diez días se pongan á cubierto del pago de los créditos que pesan sobre la herencia, ó los afiancen convenientemente; bajo apercibimiento de que si dejasen de verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se procederá á la venta de los bienes inventariados y valuados por el Perito D. Cándido Lagos, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Padrón á 29 de Abril de 1892.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar. J-2909

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pericás y Femenia, hijo de Pedro Antonio y de Juana María, de veintitrés años de edad, natural de Campanet, vecino que fué del término de esta ciudad, soltero, sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, color moreno, ojos negros, barbilampino, nariz y mirada regulares, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 28 de Abril de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J-2926

PINA

El Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina, en expediente de ejecución de sentencia procedente de autos instados por Simón Ferrer contra Miguel Cerezo, hoy su viuda Josefa Ferrer y su hijo José Cerezo, sobre pago de costas, ha acordado se notifique á los deudores Josefa Ferrer y José Cerezo la siguiente

«Providencia.—Sr. Rey.—Pina 27 de Abril de 1892.—El precedente despacho únase á los autos de su referencia, y no siendo conocido el domicilio de los deudores Josefa Ferrer y José Cerezo, hágaseles saber por medio de la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, que por la casa que les fué embargada, sita en la calle de la Iglesia, se ha ofrecido en la tercera subasta la suma de 180 pesetas, y por la casa sita en la calle del Horno se ha ofrecido en dicha subasta la cantidad de 75 pesetas, y que no llegando las posturas hechas á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les hace saber á dichos deudores, los cuales, dentro de los nueve días siguientes, podrán pagar, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido del art. 1.500.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Rey.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.»

En su virtud, y á fin de que sirva de citación á los demandados deudores Josefa Ferrer y José Cerezo, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; y la firmo en Pina á 27 de Abril de 1892.—El Escribano, Juan Berdún y Pallarés. J-2910

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Paradelo Somoza, hijo de José y de Teresa, de treinta y tres años, obrero de la vía férrea en construcción de esta ciudad á Astorga, natural de Estrumil, parroquia de Río, Ayuntamiento de Villamaría, partido y provincia de Orense, soltero, de estatura un metro 65 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 28, color de los ojos azules, id. del rostro bueno, pelo castaño oscuro, sin ninguna señal particular, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á la práctica de diligencia en causa contra el mismo y otro sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 22 de Abril de 1892.—Adolfo Suárez y Gutiérrez.—El actuario, José Calvo. J-2911

POTES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber por este cuarto edicto que habiendo fallecido el 29 de Marzo de 1890 D. Pablo de las Cuevas, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y tratándose del alzamiento y devolución de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que hacer contra aquél como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de seis meses, contados de de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Potes á 19 de Abril de 1892.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. J-2927

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Miguel Maiquez Martín, natural de Benalmadena, habitante en la calle de los Pozos, número 8, soltero, de treinta años de edad, arriero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que instruyo por hurto de tabaco; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 26 de Abril de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado, Pedro Vordillo. J-2912

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Ricardo Martín Ramos, natural de Fuengirola, de trece años de edad; Antonio Martín Ramos, natural de Málaga, soltero, de catorce años de edad, y Baldomero Martín Ramos, natural de Málaga, de once años de edad, los tres vecinos de la villa de La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga*, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en la sumaria que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Manuel Zambrana Vestedor; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Abril de 1892.—Daniel Morcillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Vordillo. J-2928

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Rodríguez Ruiz, hijo de Francisco y de María Manuela, natural de Alhama, provincia de Granada, vecino de La Línea, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro 650 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 210 milímetros, dimensión de los pies 290 ídem, color de las pupilas pardas, cabello negro, no tiene cicatrices, y rostro color triguño, y viste camisa de color rayada, chaqueta de tela listada, chaleco de paño negro, pantalón de algodón alistado con algunos remiendos, alpargatas de lona blanca, y gorra de paño negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la sumaria que se le instruye por el delito de amenazas á Ana Martín López, vecina de La Línea; apercibido de que no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Abril de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J-2929

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Saborido Ruiz, alias Carita, hijo de Juan y de María, natural de Casares, vecino de La Línea, habitante en el patio de Negroto, de treinta y siete años de edad, casado con Teresa Ortega Melgar, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro 790 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros, y de los pies 27 íd., pupilas pardas, pelo castaño oscuro, sin cicatrices y rostro moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la sumaria que se le sigue por hurto; apercibido de que no comparecer le será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del Juan Saborido Ruiz.

San Roque 29 de Abril de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Torres, Licenciado Pedro Vordillo. J-2930

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente hago saber que en el día 24 del actual fué hallado dentro del cauce del río Ter, en el paraje Plá del Bach, término municipal de Susqueda el cadáver de un hombre desconocido, de unos sesenta años de edad, de estatura unos nueve palmos, sin dentadura, con vestigios de pelo cano, en estado de descomposición y destrozado, desnudo, llevando tan sólo unos escapularios al cuello, y datando al parecer su muerte de más de doce días.

A la vez cito y llamo á las personas que supieren quien

fuera dicho hombre ó tengan noticia de la falta ó desaparición de algún sujeto de las señas expresadas, para que la participen á este Juzgado dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de pararle en caso contrario el perjuicio á que en derecho haya lugar; y ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, que practiquen averiguaciones respecto de lo referido y se sirvan manifestarme su resultado en caso de adquirir alguna noticia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho mencionado, pues así lo he acordado en causa criminal sobre hallazgo del mencionado cadáver.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 27 de Abril de 1892.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotlla. J-2913

SEDANO

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal en funciones del instructor de este partido de Sedano, por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Fernández García, vecina de Argomedo, cuyas señas personales se anotarán al final, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que diga si ratifica las manifestaciones que su Letrado defensor hace, conformándose con las conclusiones del Ministerio fiscal, en que pide se la impongan tres meses y un día de arresto mayor y accesorias en la causa que contra la misma pende sobre hurto de patatas; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y cuantos componen la policía judicial, procedan á la busca de referida Tomasa García; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición.

Dada en Sedano á 3 de Mayo de 1892.—Saturnino Peña.—El actuario, Ciriaco Revuelta.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 570 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo y 19 de ancho, dimensiones de los pies 26 centímetros de largo y 23 de ancho, edad treinta y seis años, estado soltera, color de las pupilas negro, pelo castaño, color triguño, tiene una cicatriz en el pómulo derecho. J-2955

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández García, conocido por Antonio, de esta vecindad, en la calle Torrijos, núm. 8, hijo de Rafael y de Camila, natural de Espera, y de doce años de edad, y sus señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del susodicho José Fernández García, conocido por Antonio, y caso de ser habido, se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1892.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J-2914

SORT

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, ee causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de hurto de un billete de 50 francos, por el presente se cita y llama y Juan Escrivá Jordana, vecino del pueblo de Meneuy, de este partido, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sort 26 de Abril de 1892.—José Rey. J-2915

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roque Trifón Alvarez, de cincuenta y cinco años, casado, empleado, vecino que fué de Valladolid, que habitó primeramente en la calle de los Alamillos, núm. 4, y después en la de Acibelas, núm. 5, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle y recibirle declaración de inquirir en el sumario que estoy instruyendo sobre abusos cometidos en el pueblo de Velilla en la expedición de cédulas personales y cobro indebido de un 12 por 100 de recargo como costas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado Roque, y conseguida le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Tordesillas á 4 de Mayo de 1892.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernández. J-2992

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Los herederos de D. José Marty, Capitán que fué del vapor *Manuel L. Villaverde*, de esta Compañía, fallecido á bordo en 15 de Noviembre de 1889, se sirvan personarse en la Secretaría de la misma, provistos de los documentos que acrediten en debida forma esta calidad, personalmente ó por medio de apoderado, á fin de enterarles de un asunto de su interés; lo que se les avisa para evitarles todo perjuicio que en otro caso pudiera seguirseles.

Barcelona 10 de Mayo de 1892.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X-2103—3

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 28 de Febrero de 1892.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes Inmuebles, Cuentas en Bancas, Caja, Almacenes, Talleres, etc.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes Capital, Cuentas corrientes, Proveedores.

Madrid 1.º de Mayo de 1892.—El Contador, A. Bied.— V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2102

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 11, Día 12. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MAYO DE 1892

Table with columns: Descripción, Pesetas. Lists foreign exchange rates for Deuda perpetua, Fondos espa., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'05 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 15'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Mayo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 11

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Regalado.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 193 de abono.—Turno 3.º impar.—(Viernes de moda).—El día memorable.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—Las campanadas (estreno).—Al agua, patos!—El monaguillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—De Herodes á Pilatos.—Los secuestradores.—La salamanquina.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cuarta moda de high-life.—Programa notable y especial de gran atracción, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte Mr. Thompson con sus cinco elefantes amaestrados y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti y los populares y aplaudidos clowns Tonino y Antonet.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.